



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros —: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Lunes 24 de marzo	Número 56

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE INSTRUCCION.

- De Burgos núm. 4. 105/2003. Pág. 2.
- De Burgos núm. 4. 270/2002. Pág. 2.
- De Burgos núm. 4. 384/2002. Pág. 2.
- De Burgos núm. 4. 142/2002. Págs. 2 y 3.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

- Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.**
Tablas salariales y calendario laboral del Convenio Colectivo del Sector Provincial para las actividades de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados de Burgos. Págs. 3 y 4.
- Tablas salariales del Convenio Colectivo del Sector del Comercio del Metal de la provincia de Burgos.* Págs. 4 y siguientes.
- Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos.** *Aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Basconcillos del Tozo.* Págs. 6 y siguientes.

— AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Sección de Servicios.** Pág. 19.
- Valle de Mena.** Pág. 20.
- Royuela de Río Franco.** *Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de los Servicios de Piscina e Instalaciones análogas.* Pág. 20.
- Puentedura.** Pág. 20.
- Sotragero.** *Aprobación de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales.* Pág. 20.
- Convocatoria y bases del concurso oposición de una plaza de Ope-
rario de Servicios Múltiples, Oficial de 1.ª.* Págs. 20 y siguientes.

ANUNCIOS URGENTES

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alava.** Págs. 23 y 24.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Almería.** Pág. 24.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Barcelona.** Pág. 25.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cantabria.** Págs. 25 y 26.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Guipúzcoa.** Págs. 26 y 27.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Huelva.** Pág. 27.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Huesca. Págs. 27 y 28.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Lérida. Pág. 28.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Lugo. Pág. 29.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Madrid. Págs. 29 y 30.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Págs. 30 y 31.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Navarra. Pág. 31.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Palencia. Pág. 32.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Segovia. Págs. 32 y 33.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Soria. Pág. 34.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Teruel. Págs. 34 y 35.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Pág. 35.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Zaragoza. Págs. 35 y 36.

— AYUNTAMIENTOS.

- Miranda de Ebro.** Pág. 36.
- Fuentespina.** Pág. 36.
- Villadiego.** Págs. 36 y 37.
- Rábanos.** Pág. 37.
- Merindad de Valdeporres.** *Lista de opositores para una plaza de Auxi-
liar Administrativo.* Pág. 37.
- Canicosa de la Sierra.** Pág. 37.
- Torregalindo.** Pág. 38.
- Los Balbases.** Pág. 38.
- Villaverde Mogina.** Pág. 38.
- Olmedillo de Roa.** Pág. 38.

— JUNTAS VECINALES.

- Barcina de los Montes.** Pág. 37.
- Partearroyo de Mena.** Pág. 38.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Resoluciones de las reclamaciones sobre el número de Concejales que corresponden a varios municipios. Págs. 38 y siguientes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número cuatro

52600.

Juicio de faltas 105/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0400424/2003.

D.ª Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 105/2003 se ha acordado citar a D. Benjamín Evita Oma.

Cédula de citación

Organo y resolución que acuerda citar: Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio referenciado.

Persona que se cita y objeto de la citación: D. Benjamín Evita Oma, en calidad de denunciado. Asistir al juicio de faltas seguido por falta de realiz. actividades sin seguro oblig. (636).

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado sito en Avenida de la Isla, núm. 10, Sala de Vistas núm. uno, el 12 de mayo de 2003 a las 10,30 horas.

Prevenciones legales:

1. — De residir en este término municipal, si no comparece ni alega justa causa puede ser multado en la cuantía que la Ley determina, párandole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas de descargo que tuviere.

2. — Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3. — Debe comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y muy especialmente con el certificado del seguro obligatorio del vehículo matrícula S-3231-AB y documento acreditativo de su vigencia.

En Burgos, a 5 de marzo de 2003. — El Agente Judicial.

Y para que conste y sirva de citación a D. Benjamín Evita Oma, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos a 5 de marzo de 2003. — La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200301959/1911. — 54,81

52600.

Juicio de faltas 270/2002.

Número de identificación único: 09059 2 0401801/2002.

Representado: D. Raúl Bóveda García.

D.ª Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 270/2002 se ha acordado citar a D. Raúl Bóveda García.

Cédula de citación

El Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 5 de mayo a las 11,50 horas, asista en la Sala de Vistas 1 a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por hurto, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos ...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, párandole el perjuicio a que hubiere lugar en

derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Burgos, a 5 de marzo de 2003. — El Agente Judicial.

Resumen de los hechos objeto de la denuncia. —

Hechos: Hurto.

Lugar: Burgos.

Fecha: 17 de agosto de 2002.

Denunciante: D. Manuel Carrillo Alvarez.

Y para que conste y sirva de citación a D. Raúl Bóveda García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos a 5 de marzo de 2003. — La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200301960/1912. — 51,39

52600.

Juicio de faltas 384/2002.

Número de identificación único: 09059 2 0402397/2002.

Representado: D. Antonio Segura García.

D.ª Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 334/2002 se ha acordado citar a D. Antonio Segura García.

Cédula de citación

Organo y resolución que acuerda citar: Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio referenciado.

Persona que se cita y objeto de la citación: D. Antonio Segura García, en calidad de denunciado. Asistir al juicio de faltas seguido por falta de realiz. actividades sin seguro oblig. (636).

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado sito en Avenida de la Isla n.º 10, Sala de Vistas n.º 1, el 30 de abril de 2003 a las 11,40 horas.

Prevenciones legales:

1. — De residir en este término municipal, si no comparece ni alega justa causa puede ser multado en la cuantía que la Ley determina, párandole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas de descargo que tuviere.

2. — Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3. — Debe comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y muy especialmente con el certificado del seguro obligatorio del vehículo matrícula BU-9635-M y documento acreditativo de su vigencia.

En Burgos, a 3 de marzo de 2003.

Y para que conste y sirva de citación a D. Antonio Segura García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos a 3 de marzo de 2003. — La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200301952/1915. — 53,67

52950.

Juicio de faltas 142/2002.

Número de identificación único: 09059 2 0800802/2002.

Representado: D. Charles Edwin Smith Lopes.

D.ª Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 142/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia n.º 157/2002. – En Burgos a 26 de noviembre de 2002. Vistos por mí, Asunción Puertas Ibáñez, del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas n.º 142/2002 en los que han sido partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados, D. Raúl Fuente Gil como denunciante y D. Charles Edwin Smith Lopes como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Charles Edwin Smith Lopes como autor responsable de una falta contra las personas a la pena de multa de treinta días con una cuota diaria de seis euros, y la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del C.P. y al pago de las costas. Asimismo deberá indemnizar a D. Raúl Fuente Gil en la cantidad de cuarenta y ocho euros (48 euros) por las lesiones causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Charles Edwin Smith Lopes, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos a 28 de febrero de 2003. – La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200301953/1916. – 51,39

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 27 de febrero de 2003 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de Revisión de la Tabla Salarial para el año 2002, nueva Tabla Salarial para el año 2003 y Calendario Laboral tipo de referencia para 2003 del Convenio Colectivo del Sector Provincial para las actividades de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados de Burgos. Código Convenio 0900315.

Visto el acuerdo de fecha 30-1-2003 recibido en esta Oficina el día 13-2-2003 suscrito por la Asociación Provincial de Fabricantes de Muebles, Ebanistería y Carpintería y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., por el que se establece revisión de la Tabla Salarial para el año 2002, nueva Tabla Salarial para el año 2003 y Calendario Laboral tipo de referencia para 2003 del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 31-7-2002, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 162 de fecha 24-8-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el R.D. 1040/81, de 22 de mayo (BOE 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95, de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de Atribución de Funciones y Servicios en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL n.º 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 27 de febrero de 2003. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200301736/1667. – 123,33

FABRICANTES DE MUEBLES. 2002 REVISADAS

Categorías Profesionales	Salario Base		Paga extraord.	Total anual	Plus transporte
	Columna A				
	Diario	Mensual			Anual
SECCION MAQUINAS					
Jefe de sección		913,90	1.340,39	13.647,58	301,76
Oficial 1.ª máquina	29,48		1.297,12	13.354,44	301,76
Oficial 2.ª máquina	29,09		1.279,96	13.177,77	301,76
Ayudante	28,48		1.253,12	12.901,44	301,76
Peón Especializado	28,40		1.249,60	12.865,20	301,76
SECCION EBANISTERIA Y CARPINTERIA					
Encargado general		933,85	1.369,65	13.945,50	301,76
Oficial preparador-trazador	30,33		1.334,52	13.739,49	301,76
Jefe de sección		913,90	1.340,39	13.647,58	301,76
Oficial de 1.ª	29,48		1.297,12	13.354,44	301,76
Oficial de 2.ª	29,09		1.279,96	13.177,77	301,76
Ayudante	28,48		1.253,12	12.901,44	301,76
Peón especializado	28,40		1.249,60	12.865,20	301,76
Peón ordinario	28,36		1.247,84	12.847,08	301,76
SECCION FABRICA DE PERSIANAS					
Oficial montador	29,48		1.297,12	13.354,44	301,76
Ayudante de montador	28,48		1.253,12	12.901,44	301,76
PERSONAL TECNICO					
Jefe de Taller		1.079,12	1.582,71	16.114,86	301,76
Proyectista		934,98	1.371,30	13.962,36	301,76
Delineante		887,80	1.302,11	13.257,82	301,76
Auxiliar analista		854,92	1.253,88	12.766,80	301,76
Técnico organización de 1.ª		945,48	1.386,70	14.119,16	301,76
Técnico organización de 2.ª		904,82	1.327,07	13.511,98	301,76
Auxiliar de organización		860,04	1.261,39	12.843,26	301,76
Diseñador		891,97	1.308,22	13.320,08	301,76
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Jefe de oficina		1.079,12	1.582,71	16.114,86	301,76
Oficial administrativo		887,34	1.301,43	13.250,94	301,76
Auxiliar administrativo		860,05	1.261,41	12.843,42	301,76
PERSONAL SUBALTERNO					
Capataz	29,09		1.279,96	13.177,77	301,76
Conductor		866,67	1.271,12	12.942,28	301,76
Ayudante de conductor		862,25	1.264,63	12.876,26	301,76
Almacenero		862,25	1.264,63	12.876,26	301,76
Vigilante y guarda		862,25	1.264,63	12.876,26	301,76
Telefonista y recepcionista		862,25	1.264,63	12.876,26	301,76
Aprendiz de 17 años	18,85		829,40	8.539,05	301,76
Aprendiz de 16 años	15,90		699,60	7.202,70	301,76
DIETAS					
Dieta completa	32,15				
Media dieta	14,74				

FABRICANTES DE MUEBLES. 2003

Categorías Profesionales	Salario Base		Paga extraord.	Total anual	Plus transporte
	Columna A		Columna B		
	Diario	Mensual		Anual	Anual
SECCION MAQUINAS					
Jefe de sección		937,25	1.405,88	14.058,76	301,76
Oficial 1.ª máquina	30,24		1.360,80	13.759,20	301,76
Oficial 2.ª máquina	29,84		1.342,80	13.577,20	301,76
Ayudante	29,21		1.314,45	13.290,55	301,76
Peón Especializado	29,13		1.310,85	13.254,15	301,76

Categorías Profesionales	Salario Base		Paga extraord.	Total anual	Plus transporte
	Columna A		Columna B	Anual	Anual
	Diario	Mensual			
SECCION EBANISTERIA Y					
CARPINTERIA					
Encargado general		957,70	1.436,55	14.365,50	301,76
Oficial preparador-trazador	31,11		1.399,95	14.155,05	301,76
Jefe de sección		937,25	1.405,88	14.058,76	301,76
Oficial de 1.ª	30,24		1.360,80	13.759,20	301,76
Oficial de 2.ª	29,84		1.342,80	13.577,20	301,76
Ayudante	29,21		1.314,45	13.290,55	301,76
Peón especializado	29,13		1.310,85	13.254,15	301,76
Peón ordinario	29,09		1.309,05	13.235,95	301,76
SECCION FABRICA DE PERSIANAS					
Oficial montador	30,24		1.360,80	13.759,20	301,76
Ayudante de montador	29,21		1.314,45	13.290,55	301,76
PERSONAL TECNICO					
Jefe de Taller		1.106,60	1.659,90	16.599,00	301,76
Proyectista		958,86	1.438,29	14.382,90	301,76
Delineante		910,50	1.365,75	13.657,50	301,76
Auxiliar analista		876,80	1.315,20	13.152,00	301,76
Técnico organización de 1.ª		969,62	1.454,43	14.544,30	301,76
Técnico organización de 2.ª		927,94	1.391,91	13.919,10	301,76
Auxiliar de organización		882,04	1.323,06	13.230,60	301,76
Diseñador		914,77	1.372,16	13.721,56	301,76
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Jefe de oficina		1.106,60	1.659,90	16.599,00	301,76
Oficial administrativo		910,03	1.365,05	13.650,46	301,76
Auxiliar administrativo		882,05	1.323,08	13.230,76	301,76
PERSONAL SUBALTERNO					
Capataz	29,84		1.342,80	13.577,20	301,76
Conductor		888,84	1.333,26	13.332,60	301,76
Ayudante de conductor		884,31	1.326,47	13.264,66	301,76
Almacenero		884,31	1.326,47	13.264,66	301,76
Vigilante y guarda		884,31	1.326,47	13.264,66	301,76
Telefonista y recepcionista		884,31	1.326,47	13.264,66	301,76
Aprendiz de 17 años	19,34		870,30	8.799,70	301,76
Aprendiz de 16 años	16,32		734,40	7.425,60	301,76
DIETAS					
Dieta completa		33,06			
Media dieta		14,74			

* * *

CONVENIO FABRICANTES DE MUEBLES DE BURGOS

CALENDARIO LABORAL TIPO DE REFERENCIA PARA 2003

	Días	Lunes a	Jornada	Horas	Sábado.	Doming.	Festiv.	Fiestas
		Viernes						
Enero	31	21	8	168	4	4	2	1 Año Nuevo 6 Epifanía Señor
Febrero	28	20	8	160	4	4		
Marzo	31	20	8	160	5	5	1	19 San José
Abril	30	19	8	152	4	4	3	17 Jueves Santo 18 Viernes Santo 23 Comunidad
Mayo	31	21	8	168	5	4	1	1.ª Mayo
Junio	30	21	8	168	4	5		
Julio	31	23	8	184	4	4		
Agosto	31	20	8	160	5	5	1	15 Asunción Virgen
Septiembre	30	22	8	176	4	4		
Octubre	31	23	8	184	4	4		
Noviembre	30	20	8	160	4	5	1	1 Todos los Santos
Diciembre	31	21	8	168	3	4	3	6 Constitución 8 Inmaculada 25 Navidad
Total	365	251		2.008	50	52	12	

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables a todos los efectos en:

Burgos ciudad: 2 de mayo, 20 y 30 de junio, 1 de julio, 24, 26 y 31 de diciembre.

Resto de la provincia: 2 de mayo, 24, 26 y 31 de diciembre, las dos fiestas de cada localidad y el día anterior o posterior de una de las fiestas locales.

Nota: Siendo la jornada máxima anual de 1.764 horas, y la jornada efectiva a realizar en Burgos ciudad según este calendario de 1.952, las horas de más son 188, las cuales serán compensadas con vacaciones reglamentarias y el resto de las horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempo de descanso.

Podrá hacerse una distribución irregular de la jornada de acuerdo con el artículo 43 del Convenio Estatal de la Madera (BOE de 24 de enero de 2002) y en su caso el que le sustituya, y en cualquier caso se respetará la jornada laboral de trabajo efectivo en cómputo anual de 1.764 horas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 27 de febrero de 2003 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de Tablas Salariales Revisadas para el año 2002 y Tablas Salariales para el año 2003 del Convenio Colectivo del Sector del Comercio del Metal de la provincia de Burgos. Código Convenio 0900095.

Visto el acuerdo de fecha 31-1-2003 recibido en esta Oficina el día 13-2-2003 suscrito por la Federación Provincial de Empresarios del Metal y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., por el que se establecen Tablas Salariales Revisadas para el año 2002 y Tablas Salariales para el año 2003 del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 1-8-2002, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 168 de fecha 3-9-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1040/81, de 22 de mayo (BOE 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95, de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de Atribución de Funciones y Servicios en materia de Trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL n.º 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 27 de febrero de 2003. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200301733/1669. — 138,74

* * *

CONVENIO COMERCIO DEL METAL

TABLAS SALARIALES 2002 REVISADAS

Categorías profesionales	Salario mensual	Retribución anual
GRUPO I		
Titulado de Grado Superior	1.152,42	17.286,30
Titulado de Grado Medio	1.002,18	15.032,70
Titulado Técnico Sanitario	901,96	13.529,40

GRUPO IIPERSONAL MERCANTIL
TECNICO NO TITULADO

Director	1.352,80	20.292,00
Jefe de División	1.102,39	16.535,85
Jefe de Personal	1.077,25	16.158,75

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario mensual</i>	<i>Retribución anual</i>
Jefe de Compras	1.077,25	16.158,75
Jefe de Ventas	1.077,25	16.158,75
Encargado General	1.027,35	15.410,25
Jefe de Sucursal	967,05	14.505,75
Jefe de Almacén	967,05	14.505,75
Jefe de Grupo	951,77	14.276,55
Jefe de Sección	901,96	13.529,40
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Comprador, Subastador	901,96	13.529,40
Intérprete	866,74	13.001,10
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
Viajante	892,03	13.380,45
Corredor de Plaza	866,74	13.001,10
Dependiente de más de 25 años	866,74	13.001,10
Dependiente de 22 a 25 años	752,00	11.280,00
Dependiente mayor	953,59	14.303,85
Ayudante	707,19	10.607,85
GRUPO III		
PERSONAL TECNICO NO TITULADO		
Director	1.252,69	18.790,35
Jefe de División	1.102,36	16.535,40
Jefe Administrativo	967,05	14.505,75
Secretario	776,70	11.650,50
Contable	877,01	13.155,15
Jefe de Sección Administrativa	936,92	14.053,80
Contable-Cajero, Taquimecanógrafo en Idiomas Extranjeros	936,92	14.053,80
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial Administrativo y Operador en Máquinas Contables	866,74	13.001,10
Auxiliar Administrativo	776,70	11.650,50
Aspirante de 16 a 18 años	502,55	7.538,25
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	502,55	7.538,25
Auxiliar de Caja mayor de 18 años	706,26	10.593,90
Auxiliar de Caja de más de 25 años	770,25	11.553,75
GRUPO IV		
PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Jefe de Sección de Servicios	901,96	13.529,40
Dibujante	901,96	13.529,40
Escaparatista	866,74	13.001,10
Ayudante de Montaje	706,26	10.593,90
Delineante	784,67	11.770,05
Visitador	752,05	11.280,75
Rotulista	752,05	11.280,75
Cortador	866,74	13.001,10
Ayudante de Cortador	706,26	10.593,90
Jefe de Taller	866,74	13.001,10
Profesional de 1. ^a	801,63	12.024,45
Profesional de 2. ^a	751,74	11.276,10
Capataz	827,08	12.406,20
Mozo Especializado	737,63	11.064,45
Ascensorista	706,26	10.593,90
Telefonista	706,26	10.593,90
Mozo Especializado	706,26	10.593,90
GRUPO V		
Conserje	706,26	10.593,90
Cobrador	706,26	10.593,90
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	706,26	10.593,90
Personal de Limpieza (jorn. completa)	706,26	10.593,90
Personal de Limpieza (por hora)	4,80	

* * *

CONVENIO COMERCIO DEL METAL

TABLAS SALARIALES 2003

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario mensual</i>	<i>Retribución anual</i>
GRUPO I		
Titulado de Grado Superior	1.178,35	17.675,25
Titulado de Grado Medio	1.024,73	15.370,95
Titulado Técnico Sanitario	922,25	13.833,75
GRUPO II		
PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO		
Director	1.383,24	20.748,60
Jefe de División	1.127,19	16.907,85
Jefe de Personal	1.101,49	16.522,35
Jefe de Compras	1.101,49	16.522,35
Jefe de Ventas	1.101,49	16.522,35
Encargado General	1.050,47	15.757,05
Jefe de Sucursal	988,81	14.832,15
Jefe de Almacén	988,81	14.832,15
Jefe de Grupo	973,18	14.597,70
Jefe de Sección	922,25	13.833,75
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Comprador, Subastador	922,25	13.833,75
Intérprete	886,24	13.293,60
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
Viajante	912,10	13.681,50
Corredor de Plaza	886,24	13.293,60
Dependiente de más de 25 años	886,24	13.293,60
Dependiente de 22 a 25 años	768,92	11.533,80
Dependiente mayor	975,05	14.625,75
Ayudante	723,10	10.846,50
GRUPO III		
PERSONAL TECNICO NO TITULADO		
Director	1.280,88	19.213,20
Jefe de División	1.127,16	16.907,40
Jefe Administrativo	988,81	14.832,15
Secretario	794,18	11.912,70
Contable	896,74	13.451,10
Jefe de Sección Administrativa	958,00	14.370,00
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en Idiomas Extranjeros	958,00	14.370,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial Administrativo y Operador en Máquinas Contables	886,24	13.293,60
Auxiliar Administrativo	794,18	11.912,70
Aspirante de 16 a 18 años	513,86	7.707,90
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	513,86	7.707,90
Auxiliar de Caja mayor de 18 años	722,15	10.832,25
Auxiliar de Caja de más de 25 años	787,58	11.813,70
GRUPO IV		
PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Jefe de Sección de Servicios	922,25	13.833,75
Dibujante	922,25	13.833,75
Escaparatista	886,24	13.293,60
Ayudante de Montaje	722,15	10.832,25
Delineante	802,33	12.034,95
Visitador	768,97	11.534,55
Rotulista	768,97	11.534,55
Cortador	886,24	13.293,60
Ayudante de Cortador	722,15	10.832,25

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario mensual</i>	<i>Retribución anual</i>
Jefe de Taller	886,24	13.293,60
Profesional de 1. ^a	819,67	12.295,05
Profesional de 2. ^a	768,65	11.529,75
Capataz	845,69	12.685,35
Mozo Especializado	754,23	11.313,45
Ascensorista	722,15	10.832,25
Telefonista	722,15	10.832,25
Mozo Especializado	722,15	10.832,25
GRUPO V		
Conserje	722,15	10.832,25
Cobrador	722,15	10.832,25
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	722,15	10.832,25
Personal de Limpieza (jorn. completa)	722,15	10.832,25
Personal de Limpieza (por hora)	4,91	

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO**Servicio Territorial de Burgos**

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 13 de febrero de 2003 de aprobación definitiva. – Normas Urbanísticas Municipales (Ant. 55/02). Basconcillos del Tozo.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las NN.UU.MM. de Basconcillos del Tozo, formado por 12 núcleos de población:

- Arcellares del Tozo.
- Barrio Panizares.
- Basconcillos del Tozo.
- Fuente Urbel.
- Hoyos del Tozo.
- La Piedra.
- Prádanos del Tozo.
- La Rad.
- San Mamés de Abar.
- Santa Cruz del Tozo.
- Talamillo del Tozo.
- Trashaedo.

Las Normas clasifican el término municipal en:

- Suelo Urbano (consolidado y no consolidado).
- Suelo Rústico:
 - Común.
 - Con protección natural (forestal, de pastos, de cumbres, de cauces de agua, lagunas).
 - Con protección cultural.
 - Con protección de infraestructuras.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortezoso, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 25 de febrero de 2003. – El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200301876/1839. – 1.318,92

* * *

Nota: A los efectos de lo establecido en el art. 61.2 «in fine» de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, se efectúa la siguiente publicación.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE BASCONCILLOS DEL TOZO

INDICE

- Tomo 1. – Memoria informativa.
- Tomo 2. – Memoria de gestión.
- Tomo 3. – Normativa urbanística.
- Tomo 4. – Catálogo de elementos de interés cultural.

PLANOS

General.

- 0. – Término municipal.
- 0.0. Ordenación y usos del suelo rústico.
- Núcleos de población.

1. – Arcellares.

1.1. Ordenación general, sistemas generales y elementos catalogados.

1.2. Ordenación detallada, calificación, alineaciones y usos del suelo.

1.3. Información.

1.4. Infraestructuras de saneamiento.

1.5. Infraestructuras de abastecimiento.

2. – Barrio Panizares.

3. – Basconcillos del Tozo.

4. – Fuente Urbel.

5. – Hoyos del Tozo.

6. – La Piedra.

7. – Prádanos del Tozo.

8. – La Rad.

9. – San Mamés de Abar.

10. – Santa Cruz del Tozo.

11. – Talamillo del Tozo.

12. – Trashaedo.

Memoria vinculante.

Normas urbanísticas.

ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA DEL TERRITORIO

Artículo 1: Marco de la ordenación territorial.

Las presentes Normas Urbanísticas del término municipal de Basconcillos del Tozo, quedan complementadas por las Normas Subsidiarias Provinciales de Burgos en aquello que éstas no contemplen.

Desde los instrumentos de planificación medioambiental se regulan tanto los aspectos de protección pasiva como las actividades tendentes a potenciar o recuperar los valores naturales.

Artículo 2: Clasificación del suelo del término municipal.

El territorio de todo el término municipal queda dividido, en función de sus características y aptitud de usos y con los efectos que la legislación urbanística establece, en alguna de estas dos clases:

SR. Suelo rústico.

SU. Suelo urbano.

Los terrenos destinados a sistemas generales quedan adscritos a las diferentes clasificaciones de suelos mencionadas a los efectos de valoración y obtención.

Artículo 3: Estructura general y calificación zonal.

El ámbito del término municipal, según su carácter y destino, queda estructurado en Sistemas Dotacionales y Zonas de Uso Global, estableciéndose para cada uno de ellos, determinadas condiciones generales o específicas de uso, edificación y estéticas, de cara a procurar un desarrollo ordenado del territorio y sus núcleos.

*Artículo 4: Sistemas dotacionales.**Definición:*

Se entiende por sistema dotacional cualquier elemento estructurante de la ordenación del territorio y sus núcleos, consecuencia de la actividad humana cuyo objetivo es la mejora de la calidad de vida y la cohesión social.

Tipos de sistemas:

Según su función, los sistemas se agrupan en:

a) Vías públicas: Sistema de espacios destinados a la estancia y desplazamiento de la población, definidos por sus alineaciones y rasantes.

b) Servicios urbanos: Sistema de instalaciones y espacios asociados destinados a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, suministro de energía eléctrica, recogida y tratamiento de residuos y otros que sean necesarios.

c) Espacios libres públicos: Sistemas de espacios destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población e incluso zonas deportivas de uso no privativo; en sectores con uso predominante residencial, se distribuirán en áreas adecuadas para su uso, evitando las zonas residuales; en sectores con uso predominante industrial, se destinarán preferentemente a arbolado perimetral; en todo caso el índice de permeabilidad, o porcentaje de superficie que haya de destinarse a la plantación de especies vegetales, no será inferior al 50%.

d) Equipamientos: Sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios sanitarios asistenciales, educativos, culturales, deportivos, comerciales y otros que sean necesarios.

Con el fin de fomentar la cohesión social, el planeamiento procura la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades.

Asimismo se procura mejorar la calidad urbana, prohibiendo el uso residencial en sótanos y semisótanos.

– Vías públicas.

Espacios públicos: Vías de comunicación.

S-VC. Sistema de Vías de Comunicación:

Aquellos elementos destinados a la comunicación y transporte de carácter lineal sobre el territorio y los núcleos.

S-VC-CT. Carreteras/caminos.

S-VC-VP. Vías pecuarias.

S-VC-VF. Vías férreas.

– Servicios urbanos.

S-SU. Dotación de Infraestructuras e Instalaciones Técnicas:

Las redes e instalaciones técnicas a través de las que se satisfacen los aspectos básicos para la habitabilidad e implantación de usos de la actividad humana en el territorio, y en especial en las zonas urbanas, bien sea para abastecimiento local o formando parte de redes de ámbito supramunicipal.

S-SU. Infraestructura genérica o de reserva.

S-SU-AA. Abastecimiento de agua.

S-SU-SV. Saneamiento y vertido.

S-SU-EE. Energía eléctrica.

S-SU-AP. Alumbrado público.

S-SU-AC. Abastecimiento de combustibles.

S-SU-TC. Telecomunicaciones.

– Espacios libres públicos.

S-EL. Sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes:

Aquellos espacios reservados para las actividades humanas de disfrute del medio natural o de espacios ajardinados, así como las plazas y recintos al aire libre para estancia, ocio, manifestaciones culturales, etc. en el medio urbano.

S-EL-P. Plazas y calles peatonales.

S-EL-J. Jardines y zonas de juegos.

S-EL-V. Parques y arboledas.

S-EL-A. Aparcamientos al aire libre.

– Equipamientos.

S-ES. Sistemas de Equipamientos Sociales:

Aquellos centros donde se desarrollan actividades de carácter colectivo como consecuencia de necesidades o aspiraciones culturales.

S-ES. Equipamiento genérico o de reserva.

S-ES-RE. Religioso.

S-ES-CR. Cultural y de reunión.

S-ES-EN. Enseñanza.

S-ES-SA. Sanitario-asistencial.

S-ES-AS. Administrativo y servicios.

S-ES-DE. Deportivo y recreativo.

S-EP. Sistema de Equipamiento de Servicios Públicos:

Aquellas actividades necesarias para la colectividad a través de las que de manera especializada, se atienden sectores diversos de la vida urbana. Son servicios que, desde un enclave, se ofrecen donde son requeridos o se utilizan de manera individualizada. Pueden ser de ámbito municipal o supramunicipal.

S-EP. Servicio genérico o de reserva.

S-EP-TR. Estaciones y centros de transporte.

S-EP-AB. Abastecimiento básico.

S-EP-SG. Servicios de seguridad y orden público.

S-EP-C. Cementerios.

S-EP-V. Varios.

Artículo 5: Ambito, titularidad y aprovechamiento de los sistemas.

– Ambito de los sistemas dotacionales. Generales/Locales:

Los sistemas pueden ser de ámbito general o local, lo que se determina al establecer su ordenación específica.

SG. Sistemas generales:

Son aquellos elementos fundamentales que integran la estructura general básica de la ordenación urbanística determi-

nante del desarrollo urbano y territorial, prevaleciendo su carácter sobre el del régimen del suelo al que pertenece y anulando o condicionando el uso lucrativo del suelo por los particulares, a causa del interés general para la colectividad.

SL. Sistemas locales:

Aquellos servicios que para cada zona prolongan, mejoran o completan los sistemas generales señalados con carácter general, a modo de sistemas de la estructura local. Pueden desarrollarse más específicamente a través de Planes Especiales o Parciales.

– Titularidad de los sistemas dotacionales. Públicos/privados:

En general, los sistemas generales y gran parte de los locales, son públicos, bien sea por su propio carácter y finalidad, por la legislación sectorial o por la iniciativa. Para su implantación deberán ajustarse al planeamiento y sólo podrán ser suprimidos si su finalidad se garantiza de otro modo o en otro emplazamiento, debiendo precederse a la modificación de las Normas Urbanísticas para permitir otros usos.

La iniciativa privada puede satisfacer determinadas necesidades sociales como actividad exclusiva, complementaria o alternativa en función de las circunstancias sociales de cada momento. Los equipamientos sociales o servicios públicos de iniciativa privada quedan sometidos a las condiciones que se establecen en la legislación sectorial y las condiciones que se señalan en estas Normas Urbanísticas, así como a la compatibilidad con los usos señalados en la zona donde se pretenda su implantación, sin que, en general, en los planos de zonificación se señale expresamente su emplazamiento, pudiendo ser suprimidos también por iniciativa privada, sin que puedan ser reconvertidos en uso residencial privado si se autorizó su implantación en suelo rústico.

Aprovechamiento de los sistemas dotacionales: lucrativos/no lucrativos. Según genere o no beneficios económicos para su propietario, si es enajenable con beneficio y está dentro del comercio entre privados. Depende del tipo y de la gestión. Las dotaciones públicas se entiende que no son lucrativas. Las dotaciones privadas son lucrativas.

Artículo 6: Calificación zonal y usos globales.

En concordancia con la clasificación del suelo y la estructuración de los sistemas dotacionales, se establecen para todo el territorio zonas en las que queda calificado el suelo, con normas específicas para ordenar las actividades y procesos de urbanización y edificación de modo orgánico y coherente.

Cada zona se identifica en función de su uso característico y, en caso de ser posible, también con el tipo arquitectónico característico. (Zona/Usos/Tipo).

– SUELO RUSTICO DE PROTECCION:

– SR/PN. Suelo Rústico Protección Natural.

SR/PN/A. Cauces de agua, lagunas y embalses.

SR/PN/M. Montes.

SR/PN/M/F. Forestal.

SR/PN/M/P. Pastos.

SR/PN/M/C. Cumbres y afloramientos rocosos.

– SR/PI. Protección de infraestructuras.

– SR/PC. Protección cultural.

– SUELO RUSTICO COMUN:

SR/C. Rústico Común.

– SUELO URBANO/ZONAS DE USO GENERAL:

– SU/R/CT. Residencial/Casco Tradicional.

SU/R/CT/MC. Residencial/Manzana Cerrada.

SU/R/CT/EAI. Residencial/Edificación Aislada.

– SU/R/AB. Residencial/Edificación Area de Borde.

– SU/I/PO. Industrial/Polígono.

TITULO IV: NORMAS ESPECIFICAS DE ORDENACION DE ZONAS. SR SUELO RUSTICO

CAPITULO I: NORMAS ESPECIFICAS PARA SUELO RUSTICO COMUN (SR/C).

SR/C SUELO RUSTICO COMUN.

Artículo 117: Definición.

Según el art. 16.1.a de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el suelo rústico común está constituido por los terrenos que no se incluyan en ninguna de las otras categorías.

Son áreas agrícolas en valles, habitualmente utilizados como prados y zonas de cultivos, sobre suelos de baja calidad agrológica.

Son áreas situadas a veces cerca de los núcleos urbanos, que podrían acoger actividades ganaderas intensivas, no adecuadas en suelo urbano (por lo que deben ir abandonándolo conforme cesa la actividad) e incompatibles con zonas rústicas más valiosas, sin que ello suponga permitir o facilitar el deterioro ambiental de los espacios donde se implanten.

Artículo 118: Delimitación.

Se señala en el plano de ordenación y usos del suelo.

En todo caso, prevalece el estado real y potencial de la zona sobre la delimitación señalada en planos, por ser ésta muy genérica debido a la escala gráfica.

Artículo 119: Condiciones de uso.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente.

De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

– Usos recomendados:

A1. Agricultura tradicional.

E1. Recreo extensivo.

– Usos admisibles:

N. Usos de conservación y regeneración de la naturaleza.

A2. Agricultura intensiva (sin invernadero).

A3. Aprovechamiento forestal tradicional.

A5. Ganadería extensiva.

E2. Recreo concentrado.

Edificaciones vinculadas al mantenimiento y conservación de las obras públicas e infraestructuras.

– Usos condicionados:

A2. Agricultura intensiva (con invernadero) (EAA).

A4. Aprovechamiento forestal productivo.

A7. Ganadería intensiva (EIA) (EAA).

A8. Explotaciones apícolas.

E3. Acampada (EAA).

D. Usos de edificación para dotaciones (incompatibles con SU) (EAA).

I3. Usos industriales (EAA) y actividades extractivas (EIA). Los que exigen EIA señalados en las condiciones generales de protección medioambiental.

R1. Vivienda unifamiliar aislada en las condiciones de no formación de núcleo de población.

T2. Comercio, Hostelería.

T3. Espectáculos.

– Usos prohibidos:

Los demás.

Actividades con posibilidad de contaminación de acuíferos.

Construcciones o módulos móviles para segunda residencia.

Artículo 120: Condiciones de edificación.

Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, carreteras, etc., se tendrán en cuenta las siguientes:

– Edificación para usos, agroganaderos, e industrias:

Tipo de edificación: aislada.

Parcela mínima: 2.500 m.².

Fachada mínima a vía: 20 m.

Retranqueos a linderos: 5 m.

Ocupación máxima de parcela: 70%.

Edificabilidad: 0,7 m.²/m.².

N.º de plantas máximo: Planta Baja.

Altura a alero: 7,00 m.

Altura máxima a cumbrera: 10,00 m.

En los casos excepcionales en los que sea necesario desarrollar instalaciones singulares o industrias, se permitirán las alturas necesarias siempre que se respeten las condiciones de adecuación de entorno. En el caso de que su tamaño sea relevante, se habrá de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental adecuado. En cualquier caso deberán garantizar el tratamiento de vertidos y otros residuos derivados de su actividad, cumpliendo la legislación ambiental aplicable.

Las instalaciones de chatarra en suelo rústico cumplirán lo definido en el Decreto 180/1993, de 29 de junio.

– Edificación para usos vinculados a entretenimiento y servicio de las obras públicas, así como edificaciones e instalaciones de interés público y social:

Tipo de edificación: aislada.

Parcela mínima: 2.500 m.².

Fachada mínima a vía: 20 m.

Retranqueos a linderos: 5 m.

Ocupación máxima de parcela: 70%.

Edificabilidad: 0,7 m.²/m.².

N.º de plantas máximo: Planta Baja+Planta Primera.

Altura a alero: 7,00 m.

Altura máxima a cumbrera: 10,00 m.

A efectos de edificabilidad, ni de número de plantas, no se computa la planta bajocubierta.

Se deberá garantizar el tratamiento de vertidos y otros residuos derivados de su actividad, cumpliendo la legislación ambiental aplicable.

– Edificación para usos de vivienda unifamiliar aislada:

Tipo de edificación: aislada.

Parcela mínima: 2.500 m.².

Fachada mínima a vía: 20 m.

Retranqueos a linderos: 5 m.

Ocupación máxima de parcela: 15%.

Edificabilidad: 0,15 m.²/m.².

N.º de plantas máximo: Planta Baja+Planta Primera.

Altura a alero: 7,00 m.

Altura máxima a cumbrera: 10,00 m.

La distancia mínima a suelo urbano será de 200 m. La distancia mínima a otras viviendas en suelo rústico será de 250 m. Deberá cumplir la no formación de núcleo de población.

A efectos de edificabilidad, ni de número de plantas, no se computa la planta bajocubierta.

Se deberá garantizar el tratamiento de vertidos y otros residuos derivados de su actividad, cumpliendo la legislación ambiental aplicable.

Las condiciones estéticas generales son las establecidas para la edificación en suelo urbano. SU/EAI.

Para las edificaciones agrarias y ganaderas, se tendrán en cuenta las condiciones estéticas generales, especialmente las de ordenación de volúmenes, materiales y colores.

Se cumplirán las condiciones generales estéticas, en especial las de ordenación de volúmenes, materiales y colores, cierres de parcela y plantación arbórea, y las siguientes:

Las edificaciones ganaderas no dispondrán de ventanas más que a partir de 2,5 m. del pavimento interior en fachada o en cubierta.

CAPITULO II: NORMAS ESPECIFICAS PARA SUELO RUSTICO CON PROTECCION AGROPECUARIA.

SR/PAG/VP SUELO RUSTICO PROTECCION AGROPECUARIA-VIAS PECUARIAS.

Artículo 121: Definición.

Según el art. 16.1.d de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el suelo rústico con protección agropecuaria, está constituido por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por su interés, calidad u otras características agrícolas o ganaderas.

– Legislación aplicable:

Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (LVP).

– Concepto:

Se entiende por vías pecuarias (VP) las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito de ganado. Asimismo las VP podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios siendo siempre prioritario sobre los mismos el tránsito ganadero (art. 1 LVP).

– Naturaleza jurídica:

Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y en consecuencia son inalienables, imprescriptibles e inembargables (art. 2 LVP).

Artículo 122: Delimitación.

Se señala en el plano de ordenación y usos del suelo.

En todo caso, prevalece el estado real y potencial de la zona sobre la delimitación señalada en planos, por ser ésta muy genérica debido a la escala gráfica.

En el término municipal de Basconcillos, existe una vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real de Burgos a Aguilar».

Procedente del término municipal de Urbel del Castillo, alcanza el de Basconcillos del Tozo en su pedanía de La Piedra, donde está clasificada por Orden Ministerial de 17 de octubre de 1972 (BOE 9/11/72). En este antiguo término municipal, hoy anexionado al de Basconcillos del Tozo, queda representada en los actuales polígonos 115, 116, 117 y 110 del catastro de rústica.

Entra en la pedanía de Trashaedo por «La Cruz Blanca» continuando por el Camino Real y torciendo a la izquierda antes de alcanzar una balsa; atraviesa la carretera nacional y discurre a su izquierda y paralela a la misma hasta alcanzar el arroyo de «Camporredondo» continuando a su izquierda atravesándole y alcanzando otra vez la carretera al pago denominado «La Sal».

A partir de este momento coincide con el trazado de la carretera, entra en la pedanía de Prádanos del Tozo y ambas vías coinciden en su recorrido hasta alcanzar la antigua carretera que entraba en el pueblo de Basconcillos del Tozo, hoy calle Carretera de Burgos a Aguilar. Atraviesa la población y sale de la misma por el Camino Real, pasando por el pago de «Las Corvillas» alcanzando otra vez la carretera general. A partir de ese momento y hasta alcanzar el vecino término de Valle de Valdelucio, en su anejo de Pedrosa, el trazado de la vía pecuaria y la carretera son coincidentes.

Esta colada, desde su entrada en la pedanía de Trashaedo hasta alcanzar el Valle de Valdelucio queda representada en los actuales polígonos del catastro de rústica de la zona núm. 107, 109, 108, 529, 530, 519, 516, 518, 515 y 517.

Esta vía pecuaria posee una anchura variable y una longitud dentro del término municipal de 17,50 Kms. aproximadamente, siendo su dirección Suroeste-Noroeste.

Artículo 123: Condiciones de uso.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente.

De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

– Usos compatibles (art. 16 LVP):

Son los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero (por ejemplo las comunicaciones rurales).

Es compatible las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales cuando permitan el normal tránsito ganadero.

No se permite ningún uso urbanístico.

– Usos complementarios (art. 17 LVP):

Se consideran como tales:

Paseo, práctica del senderismo, cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados e instalaciones desmontables que sean necesarias para estas actividades.

– Usos prohibidos:

Todos los usos urbanísticos.

Artículo 124: Condiciones de edificación.

No se permiten edificaciones.

– Cierres:

Conforme al art. 24 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, quedan prohibidos los cierres de parcela a menos de 3 m. del límite exterior de las vías pecuarias.

– Ocupaciones:

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal, siempre que no alteren el tránsito ganadero, ni impidan el resto de usos compatibles o complementarios. No podrá exceder de 10 años (art. 14 LVP).

CAPÍTULO III: NORMAS ESPECÍFICAS PARA SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

SR/PI SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

Artículo 125: Definición.

Según el art. 16.1.e de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el suelo rústico con protección de infraestructuras, está constituido por los terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial urbanístico.

Artículo 126: Delimitación.

Se señala en el plano de ordenación y usos del suelo.

En todo caso, prevalece el estado real y potencial de la zona sobre la delimitación señalada en planos, por ser ésta muy genérica debido a la escala gráfica.

Está delimitado por los terrenos ocupados por las infraestructuras (carreteras, cañadas y caminos de uso público), y los ocupados por las zonas de defensa de dichas infraestructuras.

Artículo 127: Condiciones de uso.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente.

De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

– Usos admisibles:

No se permite ningún uso urbanístico.

– Usos prohibidos:

Todos los usos urbanísticos.

Artículo 128: Condiciones de edificación.

No se permiten edificaciones.

CAPÍTULO IV: NORMAS ESPECÍFICAS PARA SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL.

SR/PC SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL.

Artículo 129: Definición.

Según el art. 16.1.f de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el suelo rústico con protección cultural, es el terreno ocupado por los inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los mismos, así como los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores culturales.

Artículo 130: Delimitación.

Se señala en el plano de ordenación y usos del suelo.

En todo caso, está constituido por los terrenos ocupados por los inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural y los catalogados por las presentes normas, o próximos a los mismos hasta una distancia de 50 metros medidos desde el límite del perímetro exterior del Bien de Interés Cultural, o de los inmuebles catalogados.

De igual forma, está constituido por los terrenos en los que se sitúan los yacimientos arqueológicos, catalogados en el Inventario Arqueológico Provincial, junto con los terrenos situados a 100 metros del perímetro exterior del yacimiento.

Artículo 131: Condiciones de uso.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente.

De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

– Usos recomendados:

A1. Agricultura tradicional.

– Usos admisibles:

A5. Ganadería extensiva.

– Usos prohibidos:

Los demás.

Artículo 132: Condiciones de edificación.

No se admite edificación alguna a excepción de las construcciones destinadas al mantenimiento y conservación del yacimiento.

Artículo 133: Condiciones estéticas.

Para las edificaciones, se tendrán en cuenta las condiciones estéticas generales, especialmente las de ordenación de volúmenes, materiales y colores.

CAPÍTULO V: NORMAS ESPECÍFICAS PARA SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL SR/PN.

Se clasifican en dos secciones:

Sección 1.^a: Montes SR/PN/M.

Sección 2.^a: Ecosistemas Acuáticos SR/PN/EA.

SECCIÓN 1.^a: MONTES SR/PN/M.

Aun cuando gráficamente se señala una sola zona, se establecen una serie de subzonas según el tipo de suelo sobre el que se pretende intervenir.

SR/PN/M/F. Forestal.

SR/PN/M/P. Pastos.

SR/PN/M/CU. Cumbres y afloramientos rocosos.

Artículo 134: Definición. Concepto de monte.

Se entiende por monte o terreno forestal la tierra en la que vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas,

sea espontáneamente o procedan de la siembra o plantación, siempre que no sean características del cultivo agrícola o fueren objeto del mismo (art. 1 LM).

Las zonas de matorral se engloban en las forestales o en las de pastos.

– Legislación aplicable:

Ley de Montes de 8 de junio de 1957 (LM).

Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes (RM).

Ley 5/1997, de Fomento de la Producción Forestal.

Ley de 10 de marzo de 1941, de Patrimonio Forestal del Estado.

Ley 81/1968, de 30 de junio, de Incendios Forestales.

Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incendios Forestales.

– Principio de uso sostenible:

El aprovechamiento de los montes se realizará de forma racional dentro de los límites que permitan los intereses de su conservación y mejora (art. 202 RM). Aquellos aprovechamientos forestales previstos en el Reglamento de Montes estarán sujetos a licencia previa de la Consejería de Medio Ambiente, en especial la corta de arbolado y las roturaciones de terrenos forestales.

– Elementos de interés cultural catalogados:

Los elementos declarados especímenes de singular relevancia, Bienes de Interés Cultural BIC y los catalogados Elementos de Interés Cultural EIC y sus entornos, señalados en los planos de Ordenación, tendrán su regulación en las Normas de protección de elementos de interés cultural, aplicándose las de la Zona con carácter complementario y subsidiario.

– Trabajos de defensa del suelo y de la vegetación:

Conforme al art. 24 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico deberán realizar o permitir realizar a la Administración competente los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación al medio ambiente.

– Montes de utilidad pública:

Conforme a la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León (LEN), los montes catalogados de utilidad pública, forman parte de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León como «Zonas Naturales de Interés Especial».

SUELO RUSTICO DE PROTECCION NATURAL. SR/PN/M/F. FORESTAL.

Artículo 135: Definición.

Ecosistemas, correspondientes a los diferentes tipos de bosques presentes en el término municipal, tales como hayedos, robledales, etc.

Se incluyen aquellas áreas degradadas susceptibles de ir regenerándose si se mantienen las condiciones adecuadas y áreas deforestadas por la incidencia humana directa, y que es aconsejable su agilización mediante técnicas adecuadas e impedir su degradación. Se incluyen también las áreas reforestadas de pino como medio para la recuperación del bosque.

Artículo 136: Delimitación.

Con carácter general, se señala en el plano de ordenación y usos del suelo. En todo caso, prevalece el estado real y potencial de la zona sobre la delimitación señalada en planos, por ser ésta muy genérica debido a la escala gráfica.

En cambio no podrá modificarse puntualmente la calificación de zonas de bosques existentes a categorías menos restrictivas (pastos,...) en caso de incendio de las mismas, por lo que será necesaria la revisión global de las Normas Urbanísticas.

Bosques de haya y roble.

Bosques de robledales.

Brezales con matorral de matojo.

Pinares.

Artículo 137: Condiciones de uso.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente.

De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

– Usos recomendados:

Mantenimiento del estado natural.

Regeneración del ecosistema.

– Usos admisibles:

Aprovechamiento forestal tradicional.

Ganadería extensiva adecuada a la zona.

Recreo extensivo.

– Usos condicionados:

Recreo concentrado (EAA).

Aprovechamiento forestal productivo.

Explotaciones apícolas (EAA).

Actividades extractivas (EIA):

• Líneas de transporte de energía (EIA) (EAA).

• Repetidores de señales (EIA) (EAA).

• Parques edílicos.

Los que exigen EIA señalados en las condiciones generales de protección medioambiental.

– Usos prohibidos:

Los demás.

Artículo 138: Condiciones de edificación.

Se prohíben las edificaciones de todo tipo, salvo las construcciones provisionales de escasa entidad ligadas a la gestión de recursos.

Artículo 139: Condiciones estéticas.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales estéticas.

Las intervenciones imprescindibles de señalización o control de accesos deben quedar integradas en el paisaje.

SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL. SR/PN/M/P. PASTOS.

Artículo 140: Definición.

Pastos: Zonas de pastos y praderas.

Se incluyen en esta categoría zonas de matorral, arbustivas y de monte bajo, aunque, a la vista del emplazamiento concreto, podrán aplicarse las Normas Específicas de Zona Forestal.

Artículo 141: Delimitación.

Se señalan en el plano de ordenación y usos del suelo.

Artículo 142: Condiciones de uso.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente.

De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

– Usos recomendados:

N. Usos de conservación y regeneración de la naturaleza.

AS. Ganadería extensiva.

– Usos admisibles:

E1. Recreo extensivo.

E2. Recreo concentrado.

– Usos condicionados:

A2. Agricultura intensiva (EAA) (EIA).

A4. Aprovechamiento forestal productivo (EAA) (EIA).

A7. Ganadería intensiva (EAA) (EIA).

A8. Explotaciones apícolas (EAA).

E3. Acampada (EAA).

S. Usos de edificación para dotaciones (incompatibles con SU) (EAA).

I3. Actividades extractivas (EIA):

- Líneas de transporte de energía (EIA) (EAA).
- Repetidores de señales (EIA) (EAA).
- Parques eólicos.

Los que exigen EIA señalados en las condiciones generales de protección medioambiental.

– Usos prohibidos:

Los demás y en especial:

Construcciones o módulos móviles para segunda residencia.
Quemas sin autorización.

Artículo 143: Condiciones de edificación.

Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, vías de comunicación, etc., se tendrán en cuenta las siguientes:

Se prohíben las edificaciones de todo tipo salvo los refugios de montaña, instalaciones ligadas a la gestión del territorio, de apoyo a telecomunicaciones, y anejas a los parques eólicos y de vigilancia de incendios.

Las edificaciones cerradas no sobrepasarán los 60 m.² de superficie ocupada ni una altura total superior a los 4 m. Se admite una mayor superficie cuando se justifique por razones técnicas de la actividad.

Artículo 144: Condiciones estéticas.

Las pequeñas construcciones de refugio de pastores seguirán, en lo posible, la tradición constructiva de los chozos de la zona.

Las instalaciones agropecuarias autorizables se ajustarán a las condiciones señaladas en el apartado correspondiente.

Los cerramientos serán de piedra de la zona y las cubiertas de teja pardo-rojiza.

SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL. SR/PN/C. CUMBRES Y AFLORAMIENTOS ROCOSOS.

Artículo 145: Definición.

Áreas de notable calidad geomorfológica y paisajística, en algunos casos con fauna o flora de gran interés, y que por su visibilidad desde gran parte del territorio, especialmente desde los núcleos habitados y las vías de comunicación, presentan fragilidad o sensibilidad a impactos de actuación sobre los mismos.

Se incluyen las cumbres y picos que conforman las crestas y también los afloramientos de menor cota que conviene proteger por razones paisajísticas y riesgos de contaminación de acuíferos.

Artículo 146: Delimitación.

Se señala en el plano de ordenación y usos del suelo.

En todo caso, prevalece el estado real y potencial de la zona sobre la delimitación señalada en planos, por ser ésta muy genérica debido a la escala gráfica.

Artículo 147: Condiciones de uso.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente.

De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

– Usos recomendados:

N1. Conservación del estado natural.

– Usos admisibles:

N2. Regeneración del ecosistema.

A5. Ganadería extensiva.

E1. Recreo extensivo.

– Usos condicionados:

E2. Recreo concentrado que no afecte a la cubierta vegetal (EAA).

I3. Actividades extractivas (EIA):

- Líneas de transporte de energía (EIA) (EAA).
- Repetidores de señales (EIA) (EAA).
- Parques eólicos.

Los que exigen EIA señalados en las condiciones generales de protección del medio ambiente.

– Usos prohibidos:

Los demás

Artículo 148: Condiciones de edificación.

Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, vías de comunicación, etc., se tendrán en cuenta las siguientes:

Se prohíben las edificaciones de todo tipo salvo los refugios de montaña, instalaciones ligadas a la gestión del territorio, de apoyo a telecomunicaciones, y anejas a los parques eólicos y de vigilancia de incendios.

Las edificaciones cerradas no sobrepasarán los 60 m.² de superficie ocupada ni una altura total superior a los 4 m. Se admite una mayor superficie cuando se justifique por razones técnicas de la actividad.

Artículo 149: Condiciones estéticas.

Se tendrán en cuenta las condiciones estéticas generales, especialmente las de ordenación de volúmenes, materiales y colores, y se especifican las siguientes:

Las edificaciones se emplazarán de modo que no alteren de forma notoria el perfil del horizonte.

Como materiales de cerramiento y cubierta se utilizarán los existentes en la zona en que se enclaven y aquellos otros que, por textura, color y brillo, puedan quedar integrados en el paisaje.

Los cierres de parcela y ajardinamientos tendrán en cuenta las condiciones generales estéticas y las de protección de cauces y vías de comunicación.

Las intervenciones imprescindibles de señalización o control de acceso deben quedar integradas en el paisaje.

SECCION 2.ª: ECOSISTEMAS ACUATICOS SR/PN/EA.

NORMAS ESPECIFICAS PARA SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL. ECOSISTEMAS ACUATICOS SR/PN/EA. CAUCES DE AGUA, LAGUNAS.

– Legislación:

Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de Pesca en Castilla y León (LPEA).

Ley de Aguas.

Reglamento de Dominio Hidráulico.

– Principios generales:

Se considera de interés público el derecho a la adecuada utilización y conservación del medio ambiente acuático y, en consecuencia, será pública la acción para exigir su cumplimiento, tanto en la vía administrativa como jurisdiccional.

Artículo 150: Definición.

Conforme al art. 16 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y normativa en materia de aguas se entenderá por ecosistema acuático:

«Los cauces de los ríos integrantes del dominio público hidráulico, así como sus riberas y la zona de servidumbre de 5 metros de anchura de los márgenes, entendiéndose por cauce, ribera y margen aquellos términos contenidos en los artículos 4 y 6 de la Ley 6/1985, de 2 de agosto, de Aguas».

Se definen los siguientes conceptos:

– Cauce natural:

Es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, que se estiman por la media representativa de diez años consecutivos.

– Riberas:

Son las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas hasta las cotas de máxima avenida.

– Márgenes:

Son los terrenos que lindan con los cauces.

– Lecho o fondo de los lagos y embalses:

Es el terreno que ocupan sus aguas en las épocas en que alcanza su mayor nivel ordinario.

– Acequias y canales:

Conducciones artificiales construidas para aprovechamiento del agua.

Artículo 151: Delimitación.

– Ríos y arroyos:

Se aplicará a todos los cauces existentes en el territorio del término municipal, tanto fijos como estacionales.

– Lagos y lagunas:

Catálogo Regional de Zonas Húmedas de interés especial (Decreto 194/1994, de 25 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León).

– Embalses:

Se aplica a los embalses existentes en el término municipal.

– Acequias y canales:

Las existentes, reguladas por los estatutos de las asociaciones de regantes.

Artículo 152: Zonificación funcional.

Se establecen distintos ámbitos de protección que se señalan a continuación.

– Zona de cauce:

Superficie ocupada por el agua y las riberas o borde de los escarpes.

– Zona de servidumbre:

Son las dos franjas laterales de los márgenes, de 5 m. de anchura cada una, para uso público. En zonas de embalses podrá aumentarse a tenor del art. 8 RDPH/86.

– Zona de policía:

Son dos franjas laterales de los márgenes, de 100 m. de anchura cada una y medidas horizontalmente en ríos y 200 m. en embalses, lagos y lagunas.

– Zona de protección ambiental:

Son dos franjas laterales de anchura diversa en las que se desarrolla el bosque de ribera, y que desde el planeamiento urbanístico se delimitan a efectos de la protección ambiental y paisajística del entorno de los cauces. En las inmediaciones de los núcleos urbanos se señalan en los planos de ordenación de las Normas Urbanísticas.

– Accesibilidad: Servidumbres de paso (artículo 41 y ss. del RDPH/86):

Se mantendrán los accesos o servidumbres de paso constituidos por uso o costumbre.

Habrá de ser objeto de establecimiento de servidumbre de paso, aquellas vías que a través de urbanizaciones y predios particulares, se consideren necesarias para enlazar las zonas de uso público de la orilla de los ríos con las carreteras o caminos públicos más próximos. El Ayuntamiento, con la autorización del Organismo de cuenca, al conceder la licencia de obras de urbanización, señalará la vía o vías que habrán de ser objeto de esta servidumbre, condicionando dichas licencias al otorgamiento de la escritura

correspondiente. Deberá disponerse como mínimo, de una de estas vías de enlace cada 300 m. de orilla, salvo que la Confederación Hidrográfica establezca otra condición.

Artículo 153: Condiciones de uso.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales para la protección del medio ambiente y del paisaje.

Se entiende que deben cumplirse a la vez las condiciones aquí fijadas para los distintos ámbitos de protección o zonificación de las aguas y las condiciones específicas de la zona del territorio sobre la que se superpongan.

De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes, según la zonificación.

Artículo 154: Condiciones de uso. Zona de cauce.

– Usos recomendados:

N. Usos de conservación y regeneración de la naturaleza.

– Usos admisibles:

A5. Ganadería extensiva: aprovechamiento de pastos.

E6. Deportes acuáticos.

– Usos condicionados (autorización Confederac. Hidrográfica):

A1. Agricultura tradicional.

A3. Aprovechamiento forestal tradicional.

I3. Centrales hidroeléctricas (EIA).

I3. Actividades extractivas de áridos (EIA):

• Aprovechamiento del agua.

• Otros usos que no excluyan la utilización del recurso por terceros.

• Modificación del dominio público hidráulico.

• Pasarelas o puentes.

Los que exigen EIA señalados en las condiciones generales de protección del medio ambiente.

• Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales.

• Vertidos industriales y ganaderos (conforme al art. 246 y ss. del RDPH).

– Usos prohibidos:

Los demás usos, incluidos:

• Cierres de todo tipo.

• Vertidos urbanos e industriales directamente a cauces.

• Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

• Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyen o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

• Desección de zonas húmedas.

Artículo 155: Condiciones de uso. Zona de servidumbre.

– Usos recomendados:

Paso de servicio de personal de vigilancia, salvamento y pesca.

Usos admisibles:

N. Usos de conservación y regeneración de la naturaleza.

A1. Agricultura tradicional.

A3. Aprovechamiento forestal tradicional.

A5. Ganadería extensiva.

A4. Cultivo de especies no arbóreas o que no impidan el paso.

E1. Recreio extensivo.

– Usos condicionados (autorización Confederac. Hidrográfica):

A4. Aprovechamiento forestal productivo I. Actividades industriales vinculadas al medio (EIA, EAA) (minicentrales, piscifactorías,...).

– Usos prohibidos:

Los demás incluidos:

- Cierres de todo tipo.

- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

Artículo 156: Condiciones de uso. Zona de policía.

– Usos recomendados:

N. Usos de conservación y regeneración de la naturaleza.

– Usos admisibles:

A. Usos de agricultura, ganadería y aprovechamiento forestal sin edificaciones.

E. Usos recreativos en espacios libres y zonas verdes.

– Usos condicionados (autorización Confederación Hidrográfica):

A. Edificaciones para usos de agricultura o ganadería.

R. Usos de edificación residencial.

S. Usos de edificación para sistemas de dotaciones.

T. Usos de edificación para actividades terciarias.

I. Usos industriales y aprovechamientos extractivos:

- Alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.

- Usos o actividades que supongan obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

– Usos prohibidos:

Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

Artículo 157: Condiciones de uso. Zona de protección ambiental.

– Usos recomendados:

N. Usos de conservación y regeneración de la naturaleza.

– Usos admisibles:

A. Usos de agricultura, ganadería y aprovechamiento forestal sin edificaciones.

E. Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.

– Usos condicionados (en SR):

S-ES. Usos de edificación para equipamiento social.

– Usos prohibidos:

Los demás.

Artículo 158: Condiciones de edificación.

En el ámbito de la protección de cauces, incluida la zona de policía, y para cualquier clase de suelo, las edificaciones requieren autorización previa de la Confederación Hidrográfica y, además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de la zona en que se encuentren, se tendrán en cuenta las siguientes:

No se permitirán las edificaciones o instalaciones en los cauces secos, estacionales, zonas inundables por avenidas o con riesgo de deslizamientos, señalados en los Planes Hidrológicos, de Protección Civil o de los que se tenga constancia por un periodo de retorno de 500 años.

En zonas de lagos y lagunas se establece una franja de protección y no se permitirán edificaciones a menos de 50 m., especialmente si están incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas.

En terrenos colindantes con cauces naturales y en suelo rústico, en actuaciones sobre terrenos incluidos en la zona de policía o de protección ambiental, se redactará EAA. Estudio de adecuación ambiental, tendiendo a reservar libre de edificación como mínimo una franja de 15 m. de anchura a partir de la línea de

máxima avenida conocida, o desde la línea de cornisa natural en los cauces escarpados.

Los edificios existentes de arquitectura tradicional, destinados a molinos, fraguas o similares, deberán mantenerse y rehabilitarse con los criterios del Catálogo de edificios de interés cultural, salvo en zonas de riesgo, a juicio de la Confederación Hidrográfica.

Las nuevas edificaciones se ajustarán a las condiciones específicas de edificación correspondientes a la Zona en que se encuentren.

Las actuaciones en acequias y canales se ajustarán a lo señalado en los Estatutos de las Sociedades de Regantes. Con el fin de facilitar su mantenimiento y limpieza, salvo que los Estatutos señalen condiciones más restrictivas, se prohíben los cierres y edificaciones dentro de las franjas laterales de 5 m. para las acequias principales y 3 m. para canales y demás derivaciones principales.

Artículo 159: Condiciones estéticas.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales estéticas y las específicas de la zona en que se encuentren y además las siguientes:

Los cierres de parcela y ajardinamientos tendrán en cuenta las condiciones generales estéticas y las de protección de vías de comunicación.

Se recomienda el mantenimiento de especies arbóreas como sauces, alisos, avellanos, fresnos, álamos, ... y todas aquellas especies autóctonas que embellecen el paisaje y son fuente de recursos para la fauna.

CAPÍTULO VI: EDIFICACIONES DISPERSAS Y FORMACION DE NÚCLEOS DE POBLACION.

Artículo 160: Definición de núcleo de población.

Se puede entender por núcleo de población, aquel agrupamiento de edificaciones según la estructura de un sistema social ordenado que, a partir de cierto grado de desarrollo, requiere el tratamiento propio de una sociedad de carácter urbano.

Desde la legislación urbanística, se trata de evitar la creación no justificada de nuevos núcleos por lo que se intenta que las edificaciones residenciales autorizadas en suelo rústico tiendan a la dispersión.

Artículo 161: Determinaciones para la edificación.

Las nuevas edificaciones de usos admisibles o dotaciones que hayan de situarse en suelo rústico, contarán con las autorizaciones administrativas que exige la legislación vigente y se someterán a las condiciones generales y específicas correspondientes de las presentes Normas Urbanísticas.

Las edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar, deberán estar a más de 200 metros entre sí, y a más de 200 metros del suelo urbano.

El hecho de la división simultánea o sucesiva de terrenos podría dar lugar a la constitución de núcleo de población, cualquiera que sea la definición objetiva que pueda darse al mismo y, por tanto, se insiste en que ninguna parcelación en suelo rústico podrá ser considerada urbanística.

Artículo 162: Edificaciones existentes.

– Edificios de arquitectura tradicional:

Aquellos edificios existentes en el territorio destinados a molinos, fraguas, chozos, ..., que sean muestras de interés de arquitectura tradicional, pueden rehabilitarse y destinarse a usos compatibles (incluido residencial unifamiliar salvo si es zona con riesgo de inundación a juicio de la Confederación Hidrográfica), siempre que mantengan la edificación existente sin aumento de volumen y recuperen sus valores tradicionales según los criterios señalados en las Normas de protección de elementos de interés cultural y dispongan de las autorizaciones e infraestructuras necesarias.

– Edificios sin licencia:

Los edificios existentes en suelo rústico construidos sin licencia de obras y sin servicios urbanísticos completos, mantienen su situación irregular tras la aprobación de la presente revisión de las Normas Urbanísticas.

Urbanización de zonas con edificación:

En aquellas zonas clasificadas del suelo rústico, en las que no se permiten los usos residenciales o existen edificaciones destinadas a dicho uso sin licencia y están fuera de ordenación, se prohíbe dotar o renovar directamente a las mismas de servicios e infraestructuras, tales como pavimentación de acceso, abastecimiento, saneamiento, etc., exigiéndose, mientras se mantenga la ocupación provisional de las mismas, la depuración de vertidos resueltos exclusivamente dentro de la propia parcela, aunque sea por cuenta de los afectados.

TITULO V: ORDENANZAS ESPECIFICAS EN SUELO URBANO. NUCLEOS RURALES

SU/R/CT. RESIDENCIAL/CASCO TRADICIONAL.

SU/R/CT/MC. MANZANA COMPACTA.

SU/R/CT/EAI. EDIFICACION AISLADA.

SU/R/AB. RESIDENCIAL/AREA DE BORDE O ENSANCHE.

SU/I/POL. INDUSTRIAL/POLIGONO.

Artículo 163: Definición.

Se refiere al tipo arquitectónico característico de los pequeños núcleos, en que las edificaciones de uso residencial y las de uso auxiliar se entremezclan adaptándose a la forma y relieve del entorno y dejando espacios libres dentro de la parcela.

Son edificios de escasa altura, de planta rectangular con anejos auxiliares, cubiertas inclinadas de teja rojiza y aleros de madera sin buhardillas, fachadas de mampostería y revocadas en tonos terrosos, blancos o grises, huecos de composición vertical y carpintería de madera.

Artículo 164: Delimitación.

Se aplica a los núcleos rurales del término municipal en las zonas del casco tradicional, quedando las zonas de ensanche sometidas a las condiciones específicas de edificación aislada: SU/R/EAI.

Para cada edificación concreta es preciso que la parcela tenga la condición de solar o la adquiera antes de que la edificación entre en uso, por cuenta del promotor.

– Elementos de interés cultural catalogados:

Los edificios declarados Bien de Interés Cultural BIC y sus entornos y los catalogados Elementos de Interés Cultural EIC, señalados en los planos de Ordenación, tienen su regulación en las Ordenanzas del Catálogo, aplicándose las de la Zona con carácter complementario y subsidiario.

– Estudios de Detalle de necesaria redacción:

ED. Tipo arquitectónico.

Se redactará un Estudio de Detalle o EAU Estudio de Adecuación Urbana, previo al proyecto de edificación en aquellas actuaciones en las que, por las circunstancias del entorno, de la manzana, de las edificaciones colindantes (especialmente si están catalogadas) o de la nueva tipología que se quiera implantar, no sea evidente a qué tipo arquitectónico de los permitidos debe ajustarse el nuevo edificio, con el fin de autorizar previamente el tipo y debiendo ajustarse a las condiciones específicas de edificación correspondientes a cada tipo que se señala en este capítulo.

ED. Entornos de protección de Bienes de Interés Cultural.

Las nuevas actuaciones que, dentro de los entornos de protección de BIC declarados o incoados, modifiquen alineaciones, volumetría o composición o deban someterse a condiciones específicas impuestas por el Planeamiento o el Catálogo o reajustarse mediante Estudio de Detalle.

ED. Zona con apertura de nuevos viales.

En zonas donde los planos de ordenación establezcan la exigencia de apertura de nuevas calles sobre el parcelario tradicional existente, será necesario redactar un Estudio de Detalle que abarque toda la calle y las parcelas afectadas, donde se establecerá dicha ordenación.

A la vez se redactará proyecto de reparcelación que garantice la accesibilidad a todas las parcelas.

Artículo 165: Condiciones generales de uso en suelo urbano clasificado SU/R/CT/MC; SU/R/CT/EAI; SU/R/AB.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

– Usos recomendados:

R1. Vivienda unifamiliar.

R2. Vivienda plurifamiliar.

– Usos admisibles:

E. Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.

R3. Alojamiento colectivo.

D-ES. Usos de edificación para equipamiento social.

T. Usos de edificación para actividades terciarias.

– Usos condicionados (legislación sectorial):

A6. Instalaciones agropecuarias de régimen familiar (donde ya existan).

D-SP. Usos de edificación para dotación de servicios públicos.

I1. Actividades industriales compatibles con uso residencial.

– Usos prohibidos:

Los demás.

Artículo 166: Condiciones de edificación: Tipo arquitectónico.

Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, vías de comunicación, etc., se tendrán en cuenta las específicas del presente capítulo, según el tipo arquitectónico permitido.

El tipo arquitectónico a implantar será uno de los señalados a continuación, en función de que cumpla los requisitos exigidos.

1.º – Edificación en manzana cerrada o manzana lineal:

Con carácter general, en los cascos tradicionales predomina la edificación en manzana compacta o lineal, por lo que será obligatorio ajustarse a este tipo arquitectónico para las nuevas construcciones, en especial si es el de la edificación que se sustituye o el de las edificaciones colindantes y especialmente si están protegidas, con las condiciones señaladas en el presente capítulo.

Se recomienda el mantenimiento de las construcciones existentes de carácter tradicional aunque no estén catalogadas, salvo las manifiestamente inadecuadas, rehabilitando o reestructurando el interior de las mismas y modificando huecos de fachada para adaptarlas al uso que se pretenda, en vez de la sustitución indiscriminada, con la que se pierde el carácter, volúmenes, materiales, texturas y colores tradicionales de los núcleos.

Aquellas construcciones que resulten afectadas por una nueva alineación, pueden mantenerse y realizarse obras de acondicionamiento sin ser consideradas como fuera de ordenación, salvo en puntos peligrosos de travesías de población a juicio del organismo titular de la carretera o en puntos esenciales para el desarrollo de la ordenación urbana a juicio de la Corporación. En caso de pretenderse el vaciado de dichas edificaciones, éste no se autorizará, debiendo demolerse y ajustarse a la nueva alineación.

En caso de existencia de cierres de parcela, cobertizos de escaso valor, restos de ruinas, etc., la alineación oficial se tendrá siempre en cuenta, al proceder a la urbanización y pavimentación de calles o aceras, solicitud de cierre o reforma del vallado o para obras menores.

2.ª – Edificación aislada:

En zonas donde no suele ser predominante el tipo anterior (manzana compacta o lineal), o en parcelas del parcelario tradicional con más de 10 m. de frente y 15 de fondo, o en parcelas de mayor tamaño situadas en el perímetro, se permite la edificación aislada con las condiciones que se señalan en el presente artículo.

3.ª – Edificación en área de borde o ensanche:

En zonas de borde, situado en zonas sin consolidar o definir plenamente. El objetivo es la consolidación gradual de cada vial y de la estructura urbana mediante actuaciones aisladas y simultáneas.

4.ª – Edificación en polígono industrial:

En zona destinada a tal uso, situada en el norte del núcleo de población de Basconcillos del Tozo, en una zona consolidada en parte con naves agrícolas. El objetivo es la consolidación gradual de la zona.

CASCO TRADICIONAL SU/R/CT. RESIDENCIAL/CASCO TRADICIONAL.
SU/R/CT/MC RESIDENCIAL/CASCO TRADICIONAL/MANZANA CERRADA O LINEAL.

Artículo 167: Condiciones para la edificación en manzana cerrada o lineal. SU/R/CT/MC.

– Ambito de aplicación:

Con carácter general son las parcelas situadas dentro del casco tradicional en las que predomina la edificación en manzana cerrada o lineal, por lo que será obligatorio ajustarse a este tipo arquitectónico para las nuevas construcciones, en especial si es el de la edificación que se sustituye o el de las edificaciones colindantes y especialmente si están protegidas, con las condiciones señaladas en el presente artículo.

– Solar mínimo:

Se fija en 100 m.² con fachada mínima de 6 m. y fondo mínimo de 9 m. Se autorizan solares de menor dimensión si responden al parcelario tradicional existente.

– Alineaciones y rasantes:

Las alineaciones de los solares y de las edificaciones serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante Estudio de Detalle previo acuerdo del Ayuntamiento.

El plano de fachadas y/o de las tapias y cierres de la parcela se ajustará a la alineación definida por la calle, o por los planos de las normas, primando la alineación marcada en los planos si no coincidiese con la alineación de la calle.

En determinadas zonas se admiten disposiciones en las que la edificación esté retranqueada, dejando un patio previo y con fachada simulada en la alineación de calle (el característico corral de algunas edificaciones de la zona) siempre que se justifique con el entorno existente.

En dichas zonas se admiten retranqueos de la edificación siempre que ésta no supere el fondo máximo edificable, medido desde la alineación, y que el cierre de parcela se configure de acuerdo con las formas, materiales y colores correspondientes con el entorno.

– Ocupación máxima:

La ocupación máxima será del 80% con un fondo edificable máximo de 20 metros tanto en planta baja como en planta piso.

En parcelas catastrales existentes, menores de 100 m.², la ocupación en planta baja y resto de plantas podrá alcanzar el 100%, respetando el fondo edificable máximo de 20 metros en todas las plantas. Se respetarán las servidumbres correspondientes.

– Edificabilidad:

La resultante de aplicar la altura permitida al fondo máximo edificable, más el posible aprovechamiento del bajocubierta como espacio habitable destinado a vivienda o trastero.

– Número de plantas máximo:

Dos plantas (Planta Baja+Planta Primera) con aprovechamiento del bajocubierta como espacio habitable.

La planta de bajocubierta, no computa a nivel de número de plantas, ni de edificabilidad. Se permiten huecos enrasados con el faldón de cubierta tipo «velux» de dimensiones inferiores a 1,00 x 1,50 metros. También se admiten ventanales tipo «baburiles» retranqueados a más de un metro de la línea del plano de fachada.

– Alturas máximas:

La altura máxima a la cara inferior del alero será de 7,00 m.

La altura máxima a cumbrera será de 10 m.

La altura máxima de planta baja sobre cota cero no podrá ser mayor de 3,50 m. a cara inferior del forjado. La parte sobre cota cero del semisótano, si se proyecta, quedará incluida en dicha dimensión.

– Cuerpos volados:

Se prohíben los cuerpos volados cerrados, de fábrica.

Se admiten galerías y balcones, situados a más de 3,20 metros sobre la cota cero. (Pavimento de la calle).

Se admiten galerías acristaladas dentro del plano de fachada, ocupando un máximo de 2/3 de la fachada, con los siguientes vuelos máximos:

80 cms. en calles de anchura superior a 6,00 metros.

30 cms. en calles de anchura superior a 4,00 metros.

00 cms. en calles de anchura inferior a 4,00 metros.

Se admiten los balcones, que no podrán sobrepasar los siguientes vuelos máximos:

80 cms. en calles de anchura superior a 6,00 metros.

30 cms. en calles de anchura superior a 4,00 metros.

00 cms. en calles de anchura inferior a 4,00 metros.

El vuelo máximo del alero será de 90 cms.

El canto visto de galerías y balcones será moldurado y de pequeño espesor (15 cm. máximo).

– Aparcamiento:

Las edificaciones deben contar con una plaza de garaje por cada vivienda o 100 m.² de local o edificación para otros usos. Se exceptúan de esta condición aquellas viviendas unifamiliares en que no sea posible por el reducido tamaño de la parcela existente.

– Condiciones estéticas:

Se tendrán en consideración las establecidas en el art. 170.

– Usos recomendados:

R1. Vivienda unifamiliar.

R2. Vivienda plurifamiliar.

– Usos admisibles:

E. Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.

R3. Alojamiento colectivo.

S-ES. Usos de edificación para equipamiento social.

T. Usos de edificación para actividades terciarias.

– Usos condicionados (legislación sectorial):

A6. Instalaciones agropecuarias de régimen familiar (donde ya existan).

D-SP. Usos de edificación para dotación de servicios públicos.

I1. Actividades industriales compatibles con uso residencial.

– Usos prohibidos:

Los demás.

CASCO TRADICIONAL SU/R/CT. RESIDENCIAL/CASCO TRADICIONAL.

SU/R/CT/EAI. RESIDENCIAL/CASCO TRADICIONAL/EDIFICACION AISLADA.

Artículo 168: Condiciones para la edificación aislada SU/R/EAI.

– Ambito de aplicación:

En zonas de casco tradicional donde no suele ser predominante el tipo anterior (manzana compacta o lineal), o en parce-

las del parcelario tradicional con más de 10 m. de frente y 15 de fondo, o en parcelas de mayor tamaño situadas en el perímetro, se permite la edificación aislada con las condiciones que se señalan en el presente artículo.

– Solar mínimo:

Se fija en 300 m.² con fachada mínima de 10 m. y fondo mínimo de 15 m.

– Alineaciones y rasantes:

Las alineaciones de los solares serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante Estudio de Detalle previo acuerdo del Ayuntamiento.

Las edificaciones se retranquearán como mínimo 3 m. de todos los linderos. Las edificaciones auxiliares de planta baja pueden adosarse a alguno de los linderos.

– Ocupación máxima:

La máxima ocupación de parcela será del 60% de su superficie, incluyendo la edificación principal y las auxiliares.

– Edificabilidad:

Será 1,20 m.²/m.².

– Número de plantas máximo:

Dos plantas (Planta Baja+Planta Primera) con aprovechamiento del bajocubierta como espacio habitable.

– Alturas máximas:

La altura máxima a la cara inferior del alero será de 7,00 metros.

La altura máxima a cumbrera será de 11,00 metros.

La altura máxima de planta baja sobre cota cero no podrá ser mayor de 3,50 m. a cara inferior del forjado. La parte sobre cota cero del semisótano, si se proyecta, quedará incluida en dicha dimensión.

– Vuelos. Cuerpos volados:

Se prohíben los cuerpos volados cerrados, de fábrica.

Se admiten galerías y balcones, situados a más de 3,20 metros, sobre la cota cero. (Pavimento de la calle).

Se admiten galerías acristaladas dentro del plano de fachada, ocupando un máximo de 2/3 de la fachada, con los siguientes vuelos máximos:

80 cms. en calles de anchura superior a 6,00 metros.

30 cms. en calles de anchura superior a 4,00 metros.

00 cms. en calles de anchura inferior a 4,00 metros.

Se admiten los balcones, que no podrán sobrepasar los siguientes vuelos máximos:

80 cms. en calles de anchura superior a 6,00 metros.

30 cms. en calles de anchura superior a 4,00 metros.

00 cms. en calles de anchura inferior a 4,00 metros.

El vuelo máximo del alero será de 90 cms.

El canto visto de galerías y balcones será moldurado y de pequeño espesor (15 cm. máximo).

– Aparcamiento:

Las edificaciones deben tener, dentro de la parcela, como mínimo una plaza de garaje por vivienda o 100 m.² para otros usos y acceso para vehículos desde vía pública.

– Condiciones estéticas:

Se tendrán en consideración las establecidas en el art. 170.

– Usos recomendados:

R1. Vivienda unifamiliar.

R2. Vivienda plurifamiliar.

– Usos admisibles:

E. Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.

R3. Alojamiento colectivo.

D-ES. Usos de edificación para equipamiento social.

T. Usos de edificación para actividades terciarias.

– Usos condicionados (legislación sectorial):

A6. Instalaciones agropecuarias de régimen familiar (donde ya existan).

D-SP. Usos de edificación para dotación de servicios públicos.

I1. Actividades industriales compatibles con uso residencial.

– Usos prohibidos:

Los demás.

ÁREAS DE BORDE SU/R/AB. RESIDENCIAL/EDIFICACION EN ÁREAS DE BORDE.

Artículo 169: Condiciones para la edificación para áreas de borde SU/R/AB.

– Ambito de aplicación:

En zonas de borde, situado en zonas sin consolidar o definir plenamente. El objetivo es la consolidación gradual de cada vial y de la estructura urbana mediante actuaciones aisladas y simultáneas.

– Solar mínimo:

Se fija en 300 m.² con fachada mínima de 10 m. y fondo mínimo de 15 m.

– Alineaciones y rasantes:

Las alineaciones de los solares serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante Estudio de Detalle previo acuerdo del Ayuntamiento.

Las edificaciones se retranquearán como mínimo 3 m. de todos los linderos, y 5,00 m. al frente. Excepto en el caso de adosar viviendas conformando viviendas pareadas, con acuerdo previo entre propietarios. Dicho acuerdo será por escrito y se adjuntará a la solicitud de la licencia.

– Ocupación máxima:

La máxima ocupación de parcela será del 60% de su superficie, incluyendo la edificación principal y las auxiliares.

– Edificabilidad:

Será 1,00 m.²/m.².

– Número de plantas máximo:

Dos plantas (Planta Baja+Planta Primera) con aprovechamiento del bajocubierta como espacio habitable, el cual no computará a efectos de edificabilidad ni de planta.

– Alturas máximas:

La altura máxima a la cara inferior del alero será de 7,00 metros.

La altura máxima a cumbrera será de 11,00 metros.

La altura máxima de planta baja sobre cota cero no podrá ser mayor de 3,50 m. a cara inferior del forjado. La parte sobre cota cero del semisótano, si se proyecta, quedará incluida en dicha dimensión.

Las naves aisladas con cubierta a dos aguas tendrán las siguientes condiciones de altura máxima: 7 m. de altura a cornisa y 9 m. de altura a cumbrera.

– Vuelos. Cuerpos volados:

Se prohíben los cuerpos volados cerrados, de fábrica.

Se admiten galerías y balcones, situados a más de 3,20 metros sobre la cota cero. (Pavimento de la calle).

Se admiten galerías acristaladas dentro del plano de fachada, ocupando un máximo de 2/3 de la fachada, con los siguientes vuelos máximos:

80 cms. en calles de anchura superior a 6,00 metros.

30 cms. en calles de anchura superior a 4,00 metros.

00 cms. en calles de anchura inferior a 4,00 metros.

Se admiten los balcones, que no podrán sobrepasar los siguientes vuelos máximos:

80 cms. en calles de anchura superior a 6,00 metros.

30 cms. en calles de anchura superior a 4,00 metros.

00 cms. en calles de anchura inferior a 4,00 metros.

El vuelo máximo del alero será de 90 cms.

El canto visto de galerías y balcones será moldurado y de pequeño espesor (15 cm. máximo).

– Aparcamiento:

Las edificaciones deben tener, dentro de la parcela, como mínimo una plaza de garaje por vivienda o 100 m.² para otros usos y acceso para vehículos desde vía pública.

– Condiciones estéticas:

Se tendrán en consideración las establecidas en el art. 170.

– Usos recomendados:

R1. Vivienda unifamiliar.

R2. Vivienda plurifamiliar.

– Usos admisibles:

E. Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.

R3. Alojamiento colectivo.

D-ES. Usos de edificación para equipamiento social.

T. Usos de edificación para actividades terciarias.

– Usos condicionados (legislación sectorial):

A6. Instalaciones agropecuarias de régimen familiar (donde ya existan).

D-SP. Usos de edificación para dotación de servicios públicos.

I1. Actividades industriales compatibles con uso residencial.

– Usos prohibidos:

Los demás.

Artículo 170: Condiciones estéticas generales para la edificación residencial en Suelo Urbano. SU/R/CT/MC. SU/R/CT/EA. SU/R/CT/AB.

Las edificaciones, tanto la principal como las auxiliares que se construyan dentro del solar para usos de garaje, almacén, taller, etc., deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales y además las siguientes:

– Cubiertas:

Serán inclinadas no autorizándose caballetes en cumbre, quiebros de faldón y formas tipo mansarda.

La inclinación o pendiente, a partir del borde exterior del alero, podrá variar entre el 35% y 40%.

Esta condición se aplicará tanto desde los aleros de fachada principal como desde los de patios interiores o fachada trasera.

El canto del alero no podrá sobrepasar los 20 cm. Se recomiendan variaciones en la altura de aleros con respecto a los colindantes, similares a las existentes en el tramo de calle.

La iluminación del espacio bajo cubierta deberá resolverse con lucernarios de tamaño máximo 1 x 1,50 metros, situados en el tercio medio del faldón de cubierta.

Se admiten ventanales avanzados sobre la cubierta o «baburiles» que deberán retranquearse al menos 1 metro del plano de fachada.

La teja deberá ser curva de color pardo-rojizo.

No se admiten terrazas en cubierta.

– Fachadas:

Se procurará un diseño acorde con la arquitectura característica del núcleo rural de que se trate en cuanto a composición, materiales y colores, adaptándose a los tipos predominantes en su disposición, orientación, volúmenes, etc. No se dejarán medianerías vistas sin diseñar, debiendo ejecutarse con el mismo tratamiento que las fachadas.

Si el desarrollo de fachada es superior a 12 m. de ancho, ésta se dividirá en tramos de menor dimensión, ajustándose cada tramo

de fachada, si la calle está en pendiente, a las disposiciones relativas a la cota cero correspondiente. No se autorizarán más de 5 viviendas adosadas con el mismo diseño.

En los huecos, tanto de planta baja como de planta piso predominará la composición vertical y lo macizo sobre lo hueco.

Pueden diseñarse recercados en los huecos, del mismo o distinto material al predominante en fachada.

Se admiten galerías acristaladas dentro del plano de fachada, con los siguientes vuelos máximos:

80 cms. en calles de anchura superior a 6,00 metros.

30 cms. en calles de anchura superior a 4,00 metros.

00 cms. en calles de anchura inferior a 4,00 metros.

Los balcones no podrán sobrepasar los siguientes vuelos máximos:

80 cms. en calles de anchura superior a 6,00 metros.

30 cms. en calles de anchura superior a 4,00 metros.

00 cms. en calles de anchura inferior a 4,00 metros.

El canto visto será moldurado y de pequeño espesor (15 cms. máximo). Se evitarán los elementos prefabricados de hormigón de diseño que desentone con la arquitectura de la zona. Tales como balaustres de inspiración clasicista, modernista, etc.

La altura de los vuelos sobre la cota de la rasante será como mínimo de 3,50 metros.

– Sótanos y garajes:

Se consideran sótanos los espacios construidos que tengan la totalidad de su techo por debajo de la rasante.

Se consideran como semisótanos las plantas que teniendo el suelo en todos sus puntos bajo rasante, tienen su techo total o parcialmente sobre ella.

Cuando su destino sea el de garaje las rampas de acceso no superarán pendientes del 18% y se exigirá una meseta horizontal en el frente de acceso exterior al garaje, de al menos 4 m. de fondo.

– Materiales:

En cubiertas el material de recubrimiento será teja curva pardo-rojiza, no autorizándose otro tipo o color tanto para la edificación principal como para las auxiliares.

Los materiales predominantes de fachada serán:

La mampostería de piedra del lugar, la sillería o aplacados de piedra natural en despieces similares a los propios de sillería. Los revocos pintados en tonos tradicionales en la zona (blancos, grises, ocre, etc.).

Se prohíbe el empleo de ladrillo cara vista (excepto el ladrillo cara vista tipo rústico, tradicional), bloque de hormigón gris sin revocar, los aplacados vitrocerámicos y los revestimientos de fibrocemento o chapa metálica en medianerías.

Deberán mantenerse o reaprovecharse los paramentos de sillería o mampostería careada, así como los elementos tallados existentes en la edificación que se sustituye, tales como basamentos, muretes, jambas y dinteles de huecos, cornisas, sillares de esquina, canecillos tallados, etc.

Para carpintería se utilizará predominantemente madera y colores tradicionales para este tipo de elementos: Madera vista, verde, marrón, blanco, etc. Se evitarán los materiales de carpintería de apariencia metálica brillante, tolerándose los laqueados en los tonos marrones. Se prohíben los petos ciegos.

En fachadas se evitarán los canalones y bajantes vistos de aspecto y color inadecuado (PVC y aluminio en su color).

– Publicidad exterior:

Los rótulos comerciales irán adosados sobre el plano de fachada e incorporados dentro de los huecos de planta baja autorizándose únicamente banderines perpendiculares de menos de 0,50 m.² de superficie. Se evitarán los rótulos de material plás-

tico en colores que desentonen con los predominantes en fachadas, debiendo utilizarse forja, madera,...

– Cerramientos de parcela:

Las tapias y cierres de parcela se conformarán de acuerdo con las formas, materiales y colores que a su contexto correspondan, concibiéndose como elemento de fachada.

Sólo podrán ser opacos hasta una altura de 1 m. siendo el resto de tipo reja o vegetación, desaconsejándose los elementos prefabricados de hormigón de diseño que desentone con la arquitectura de la zona, tales como balaustres de inspiración clasicista, modernista, etc.

Los solares deberán vallarse y protegerse hasta una altura de 2,00 metros, que cumpla con las condiciones de seguridad y estabilidad exigidas para este tipo de construcciones.

SU/I/POL. SUELO URBANO/INDUSTRIAL/POLIGONO.

Artículo 171: Condiciones para la edificación industrial en polígono SU/I/POL.

– Ambito de aplicación:

En zona situada en el norte del núcleo de población de Basconillos del Tozo en una zona consolidada en parte con naves agrícolas.

– Solar mínimo:

Se fija en 400 m.².

– Alineaciones y rasantes:

Las alineaciones de los solares serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante Estudio de Detalle previo acuerdo del Ayuntamiento.

Las edificaciones se podrán adosar a todos los linderos; a los linderos que no se adosa se retranqueará 3 metros como mínimo. Se retranquearán 5,00 metros al frente.

– Ocupación máxima:

La máxima ocupación de parcela será del 80% de su superficie.

– Edificabilidad:

Será 0,85 m.²/m.².

– Número de plantas máximo:

Dos plantas (Planta Baja+Planta Primera).

– Alturas máximas:

La altura máxima al alero o al apoyo de las cerchas del alero será de 7,00 metros.

La altura máxima a cumbrera será de 11,00 metros.

Cuando la actividad precise de la instalación de elementos especiales, como son silos, grúas puentes, ..., se podrá superar la altura de 7,00 metros, previo informe favorable del Ayuntamiento.

– Aparcamiento:

Las edificaciones deben tener, dentro de la parcela, como mínimo una plaza de garaje por vivienda o 200 m.² para uso fabril.

– Condiciones generales de uso en suelo urbano clasificado SU/I/POL:

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

– Usos recomendados:

I1. Actividades industriales compatibles con uso residencial.

I2. Actividades industriales incompatibles con usos residenciales y públicos.

Almacenes agrícolas.

– Usos admisibles:

E4. Jardín urbano.

E5. Campos y pistas deportivas al aire libre.

– Usos condicionados:

R1. Vivienda unifamiliar vinculada al mantenimiento de la actividad.

I3. Actividades industriales de impacto ambiental.

– Usos prohibidos:

Los demás.

– Condiciones estéticas:

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección de medio ambiente, las de urbanización y las condiciones estéticas generales, en especial las de ordenación de volúmenes, materiales y colores.

Se prohíbe dejar vistos los materiales que no sean propios de acabado.

Los cierres de parcela no superarán los 2,5 m. de altura.

En los frentes de fachada a calles, suelo rústico, ..., el cerramiento ciego no superará 1 m. de altura.

En los colindantes con otras parcelas industriales o en zonas de almacenamiento podrá ser ciego en toda su altura y con materiales de acabado adecuados.

En los espacios libres dentro de la parcela se plantará vegetación de las especies, en la proporción señalada en las condiciones generales estéticas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Central Burgalesa de Pescados, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para comercialización y distribución de pescado fresco y marisco en un establecimiento sito en calle Juan R. Jiménez, Pentasa 3, nave 33. (Exp. 49-C-03).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 20 de febrero de 2003. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200301866/1873. – 22,84

Por Pieldi Internacional, S.L., se ha solicitado licencia de actividad para venta de muebles en un establecimiento sito en Avenida de la Constitución, 16 bis. (Exp. 164-C-02).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 8 de julio de 2002. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200301862/1874. – 22,84

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de D. Rafael Dorrego Oteo, se ha solicitado licencia de actividad para establecimientos ganaderos en la Entidad de Santa Cruz de Mena.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en las Oficinas Municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, n.º 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 12 de febrero de 2003. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200301210/1920. — 18,03

Por parte de D. Angel Sainz-Terrones Mantrana, se ha solicitado licencia de actividad para establecimientos ganaderos en la Entidad de Anzo de Mena.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en las Oficinas Municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, n.º 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 12 de febrero de 2003. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200301211/1921. — 18,03

Ayuntamiento de Royuela de Río Franco

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de febrero de 2003, la modificación del art. 4.2 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de los Servicios de Piscinas e Instalaciones análogas, para general conocimiento y a los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente, a tenor de lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, si durante el periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias.

Royuela de Río Franco, a 24 de febrero de 2003. — El Alcalde-Presidente, Evelio Rodríguez de la Fuente.

200301762/1922. — 18,03

Ayuntamiento de Puentedura

De conformidad con el procedimiento señalado en el art. 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 2002, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puentedura, 10 de marzo de 2003. — El Alcalde, Agustín de la Riva Camarero.

200301926/1924. — 18,03

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 7 de marzo de 2003, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 2003.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mencionado artículo 151.

Se indica expresamente que en el presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Puentedura, 10 de marzo de 2003. — El Alcalde, Agustín de la Riva Camarero.

200301927/1925. — 18,03

Ayuntamiento de Sotragero

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 27 de febrero de 2003, aprobó inicialmente la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales a instancia de esta Entidad, al objeto de preservar y mantener el carácter tradicional del casco urbano existente, conforme a la memoria del Arquitecto D. Juan Ignacio Sendín Martín.

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 y concordantes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado citado expediente en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina, al objeto de formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Sotragero, a 28 de febrero de 2003. — El Alcalde, Gabriel Martín Sevilla.

200301965/1935. — 18,03

Convocatoria y bases por las que habrá de regirse el concurso oposición libre para la provisión de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, Oficial de 1.ª, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Sotragero (Burgos), correspondiente a la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2002.

BASES

1.ª Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso oposición libre, de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, Oficial de 1.ª, en régimen laboral, incluida en la plantilla municipal. El trabajador percibirá el salario y demás emolumentos previstos en la normativa vigente, dimanantes del convenio colectivo de aplicación.

2.ª Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en esta convocatoria se requiere:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales o celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.

c) Hallarse en posesión del Graduado Escolar o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, de las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

Todos los anteriores requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta el nombramiento y toma de posesión.

3.ª Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento. Deberán dirigirse al Sr. Alcalde de la Corporación, y en ellas los aspirantes harán constar todos los requisitos exigidos, manifestando a la vez que se reúnen todas las condiciones contempladas en la base 2.ª, para en su momento presentar la documentación justificativa que comprenda tal declaración.

Asimismo que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a presentar juramento o promesa de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio en extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», tras la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León».

También podrán presentarse las instancias en plazo en la forma que determina el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberán acompañarse necesariamente los méritos que deseen hacer valer en la fase de concurso.

Los derechos de examen, que se fijan en 20,00 euros, serán abonados en el acto de presentación de la solicitud a la que se unirá justificante de Tesorería, si se hace personalmente, o bien mediante giro postal, expresándose claramente este destino, nombre y domicilio del solicitante, haciendo figurar en la instancia el número de giro y estas circunstancias, si se remite por correo.

4.ª Admisión de aspirantes y designación del Tribunal.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

La Resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días para subsanación de defectos, en los términos del art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de subsanación de defectos, el Sr. Alcalde, mediante Resolución elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes.

Dicha Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, determinará además la composición nominal del Tribunal Calificador, lugar, fecha y hora del comienzo del procedimiento selectivo, así

como el orden de actuación de los aspirantes, según el resultado del sorteo que se celebrará al efecto.

5.ª Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Titulares. — Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, con voz pero sin voto.

Vocales: Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un representante de la Diputación Provincial de Burgos.

Dos Concejales nombrados por el Pleno.

Un funcionario designado por el Alcalde, de categoría igual o superior al de la plaza convocada.

Suplentes. — Para cada representante titular, será designado el correspondiente suplente, a excepción de los que ya han sido nombrados por el Pleno.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como presidente.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse a las bases de la convocatoria; no obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

6.ª Comienzo y desarrollo del concurso oposición.

La selección de los aspirantes se efectuará por el procedimiento de concurso oposición en dos fases:

a) Fase de concurso:

La fase de concurso se realizará con anterioridad a la fase de oposición, no pudiendo tener carácter eliminatorio, ni tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Dicha fase de concurso se ajustará al siguiente baremo:

1) Por cada mes de servicios prestados en la Administración Pública, como funcionario, contratado laboral o interino, para trabajos similares a los de la plaza que se convoca, 0,25 puntos, hasta un máximo de 8 puntos.

2) Por estar en posesión del permiso de conducir de clase B, o superiores, 2 puntos.

3) Títulos o diplomas. Por títulos o diplomas de cursos realizados en Organismos Públicos, Universidades, Institutos, Centros Oficiales reconocidos por las Administraciones Públicas y Centros privados debidamente homologados por la Administración competente y organizados por Administraciones Públicas, Sindicatos o Federaciones o Asociaciones de las mismas y que estén relacionados con el puesto de trabajo (albañilería, electricidad, aguas, carpintería, calefacción, ...), por cada 20 horas: 0,20 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.

4) Por estar en posesión de titulación de Formación Profesional I, o equivalente, en las ramas relacionadas con el puesto ofertado, 1 punto. Por estar en posesión de titulación de Formación Profesional II, o equivalente, en las ramas relacionadas con la plaza convocada, 2 puntos.

Estos méritos deberán acreditarse ante el Ayuntamiento de la siguiente forma: Los relacionados con el número 1 mediante certificación del centro en el que hayan prestado sus servicios; los relacionados con los puntos 2, 3 y 4, mediante fotocopia compulsada del documento que lo acredite.

b) Fase de oposición:

Primer ejercicio: Consistirá en la realización de una prueba práctica de soldadura, a determinar por el Tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de una prueba, teórica o práctica, sobre electricidad, a determinar por el Tribunal.

Finalizado el segundo ejercicio se podrá proceder a la realización de una entrevista personal efectuada por el Tribunal, en

la que se observará la experiencia, capacidad de comunicación y, en general, las aptitudes del aspirante para el puesto de trabajo. (Esta prueba no será objeto de valoración).

7.ª Calificación de los ejercicios.

Cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, será obligatorio y calificado de «0 a 10 puntos», siendo eliminados los opositores que no alcancen en cada uno de ellos la calificación mínima de 5 puntos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de «0 a 10 puntos», y la calificación se adoptará sumando las otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva en la fase de oposición en cada uno de los ejercicios.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal podrá llevar a efecto una o más pruebas complementarias sobre cualquiera de los ejercicios.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El orden de calificación definitiva será el determinado por la suma total de puntuaciones obtenidas por los aspirantes en los distintos ejercicios de la fase de oposición y las sumas de las calificaciones de los méritos en la fase de concurso. El resultado servirá para determinar la propuesta del nombramiento a favor del aspirante que ocupe el primer puesto en la calificación.

8.ª Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación, el Tribunal publicará su resultado por orden de puntuaciones con la lista de aprobados, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Alcalde para que por el órgano competente se proceda a su nombramiento formal.

El aspirante para el puesto presentará, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, que a continuación se expresan:

a) Copia compulsada del título exigido para presentarse a esta convocatoria, título original o justificante de haber abonado los derechos para expedición.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o Administración Autonómica o Local o hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación, no podrá ser nombrado y se anularán todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición.

9.ª Toma de posesión.

Aprobada la propuesta de nombramiento por la Corporación, el aspirante que figure incluido en la misma deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de nombramiento.

Si no tomara posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, supondrá que el interesado queda en situación de cesante con la pérdida de todos los derechos derivados del presente concurso oposición y subsiguiente nombramiento.

10. Funciones del puesto de trabajo.

Serán las siguientes:

Elaborar el plan anual de mantenimiento y presentarlo a la respectiva Alcaldía para su aprobación.

Detectar las necesidades de mantenimiento o de reparación y tener prevista la localización de las empresas o profesionales que deban ser avisados para efectuar operaciones que no puedan ser abordadas por el empleado municipal.

Trabajos de electricidad, fontanería, calefacción, cerrajería, pintura, albañilería, carpintería, etc...

Mantenimiento o instalación de aparatos: radiadores, calentadores, etc...

Reparaciones de pequeñas averías de agua, desperfectos en aceras, sumideros, farolas, etc...

Mantenimiento de contenedores de basura, de pilas, vidrio y aceite de automoción, así como su control, a fin de dar aviso a los encargados de su vaciado.

Labores de jardinería.

Mantenimiento de la depuradora y control de la red de saneamiento.

Mantenimiento, cloración y limpieza de los depósitos de agua y control general de la red de abastecimiento, incluyendo lectura de contadores de agua (general y particulares).

Limpieza de calles y espacios públicos, así como de dependencias y locales municipales.

Mantenimiento de señales de circulación o de información vial.

Reposición de lámparas de la red de alumbrado público.

Traslado, carga o descarga de objetos y materiales.

Lectura de contadores de agua y colaboración en confección de los padrones fiscales.

Realización de compra y recogida de material, realización de fotocopias y recados.

Reparto de correspondencia o avisos o comunicados con y sin acuse de recibo.

Apertura y cierre de locales.

Cualquier otro servicio de competencia municipal para el que sea requerido.

11. Clasificación del Tribunal.

De conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio, la presente convocatoria clasifica el órgano de selección, a efectos de asistencia, en la categoría tercera, siendo las cuantías a percibir las señaladas en el anexo IV de dicho Real Decreto.

12. Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso oposición.

13. Disposición final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación en extracto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados de la misma forma que en el caso de recurso de reposición, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con arreglo a lo previsto en los arts. 8.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sotragero, 28 de febrero de 2003. — El Alcalde, Gabriel Martín Sevilla.

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alava

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200302065/2015. — 82,22

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 01 2002 011536120	01101161679	ALPLABUR, S.L.	CL NAVES TAGLOSA 133	09007	BURGOS	07/02 07/02	3.777,25

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 01 2003 010027040	010009916510	MORENO GARCIA, FRANCISCO	CL LOGROÑO 6	09200	MIRANDA DE EBRO	08/02 08/02	246,65
02 01 2002 011849348	091006542071	DOMENECH GIMENEZ, MARIA JOSE	CL LOS HORNOS 2	09200	MIRANDA DE EBRO	07/02 07/02	246,65
03 01 2002 011869455	100040301056	BLANCO MARTIN, FRANCISCO	CL SAN LAZARO 11	09200	MIRANDA DE EBRO	07/02 07/02	246,65

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109

del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.1 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no sus-

penderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200302067/2016. — 85,64

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 01 2002 011032124	01101161679	ALPLABUR, S.L.	CL NAVES TAGLOSA 133	09007	BURGOS	05/02 05/02	3.473,66
03 01 2002 010867224	01102135824	JIMEMEZ JIMENEZ, JACINTA	CL MONTE GORBEA 11	09200	MIRANDA DE EBRO	04/02 04/02	4.887,74

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 01 2001 010414375	091004063723	MARTINEZ ORTIZ, RAUL	CL VITORIA 10	09200	MIRANDA DE EBRO	09/00 09/00	44,46
02 01 2000 010713278	080214590193	TEJADA SANCHEZ, JOSE	CL LOS HORNOS 24	09200	MIRANDA DE EBRO	05/99 05/99	78,52
02 01 1999 010723845	280247581073	GARCIA GUTIERREZ, FERMIN	PADILLA DE ARRIBA	09108	PADILLA DE ARRIBA	12/98 12/98	76,63

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Almería

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al

embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.1 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Miguel Ciordia Díez de Cerio.

200302068/2017. — 80,51

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 04 2001 012643259	041006293995	NASRALLA LAKBIR	CL EDUARDO MARTINEZ	09003	BURGOS	12/00 12/00	80,49
02 04 2001 012735613	041014481304	KANDE OUMAR	CL SAN PEDRO Y SAN FELICES	09001	BURGOS	09/00 09/00	80,49
03 04 2000 013154754	041016254885	FAM DJIBRIL	PQ EUROPA 7	09001	BURGOS	05/99 05/99	69,79
02 04 2001 012911526	041019426684	AISSAQUI SADIK	PZ LAGUNA NEGRA 1	09400	ARANDA DE DUERO	08/00 08/00	80,49
02 04 2002 017865575	041021682744	CHORFI RACHID	CL CAJA DE AHORROS MUNICIPAL	09001	BURGOS	02/01 12/01	738,96
02 04 2001 013051871	041021830870	APPIAH RICHARD ADJEI	PZ MAYOR DE ILLERA 2	09006	BURGOS	11/00 11/00	80,49
02 04 2001 013089863	041022462582	SAIDI BOUSSELHAM	CL SAN JUAN	09004	BURGOS	12/00 12/00	80,49
02 04 2002 017394016	041023004368	SAMUEL DAPO	CL MADRID 27	09002	BURGOS	05/01 11/01	410,54

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Barcelona

*Edicto de notificación de la providencia de apremio
a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al

embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Elvira Legaz Iriarte.

200302069/2018. — 70,23

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 08 2002 045999759	251006347080	HUSSAIN AFZAL	CL OBDULIO FERNANDEZ 12	09006	BURGOS	09/01 11/01	246,32

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Cantabria

*Edicto de notificación de la providencia de apremio
a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al

embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Carlos Puente Gómez.

200302070/2019. — 77,08

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 39 2002 012092788	39103173601	BAÑOS SANCHO, JOSE JAVIER	PZ DE LA CONSTITUCION	09250	BEJORADO	04/02 04/02	801,79

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 39 1999 011786331	390034492951	SORDO GUTIERREZ, JOSE ANTONIO	CL GENERAL MOLA 21	09300	ROA	10/98 10/98	76,63

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Guipúzcoa

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Mar Olalla Burgos.

200302071/2020. — 70,23

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 20 2002 014628868	200058515317	URIARTE LEGARRA, JOAQUIN	CL VITORIA 57	09006	BURGOS	07/02 07/02	246,65

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefa de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109

del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal; recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.1 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no sus-

penderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Mar Olalla Burgos.

200302072/2021. — 71,94

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 20 2002 013170535	200058515317	URIARTE LEGARRA, JOAQUIN	CL VITORIA 57	09006	BURGOS	03/02 03/02	277,48
02 20 2002 013587231	200058515317	URIARTE LEGARRA, JOAQUIN	CL VITORIA 57	09006	BURGOS	04/02 04/02	277,48
07 20 1999 013797702	390053481208	FERNANDEZ BRAVO, ROSA MARIA	CL SALAS 6	09001	BURGOS	02/99 02/99	46,26

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Huelva

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva,

con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Joaquín Sánchez Rodríguez.

200302073/2022. — 68,52

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 21 2002 015196051	251008521415	HAYEDARA MOHAMED	CL CONSULADO 7	09005	BURGOS	03/01 04/01	164,21

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Huesca

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figu-

ran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Luis Ignacio Rubio Naharro.

200302074/2023. — 70,23

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 22 2000 010644407	221003930737	DE OLIVEIRA CALHAS, MARIA	CL SAN NICOLAS S/N	09270	CEREZO DE RIO TIRON	08/99 08/99	78,52
02 22 2000 010648245	451008899783	SILVA CONCEICAO, DIAMANTINO	CL SAN NICOLAS S/N	09270	CEREZO DE RIO TIRON	08/99 08/99	78,52
02 22 2000 010648346	451008899985	CONCEICAO SILVA, MARIO	CL SAN NICOLAS S/N	09270	CEREZO DE RIO TIRON	08/99 08/99	78,52

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Lérida

Edicto de notificación de la providencia de apremio
a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al

embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Manuel Negrillo Sánchez.

200302075/2024. — 68,52

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 25 2002 012905981	221004799693	CHETOUANE MOHAMMED	CL SANTA LUCIA (BAR)	09200	MIRANDA DE EBRO	05/01 10/01	410,54
02 25 2002 012971659	251009907202	BENKOUIDEM MOHAMED	CL SANTA LUCIA 12	09200	MIRANDA DE EBRO	11/01 12/01	164,21

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Lugo

*Edicto de notificación de la providencia de apremio
a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95); ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al

embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Manuel Andrés Cruz Valcárcel.

200302076/2025. — 66,80

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 27 1999 010721634	28263342765	YÁÑEZ CASTELO, ANTONIO	AV DEL CID CAMPEADOR 46	09005	BURGOS	11/98 12/98	28,70

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Madrid

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de

documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse deses-

timado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada

al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Adelina García Soler.

200302077/2026. — 73,65

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 28 2002 061686074	060043249136	MAQUEDA ESPINOSA, ANTONIA	CL HUESCA 2	09001	BURGOS	07/02 07/02	246,65
02 28 2003 011278991	060043249136	MAQUEDA ESPINOSA, ANTONIA	CL HUESCA 2	09001	BURGOS	08/02 08/02	246,65

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses

en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

La Jefa de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Adelina García Soler.

200302079/2027. — 80,51

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 28 2002 045074826	060043249136	MAQUEDA ESPINOSA, ANTONIA	CL HUESCA 2	09001	BURGOS	03/02 03/02	277,48
02 28 2002 049864404	060043249136	MAQUEDA ESPINOSA, ANTONIA	CL HUESCA 2	09001	BURGOS	04/02 04/02	277,48
03 28 2002 046534876	280354330886	CAPILLA TENA, VICENTE	CARRAMOLINOS 13 VILLATORO	09006	BURGOS	03/02 03/02	246,65
02 28 2002 044374103	281029581679	BORRELL ANGULO, JOSEFA	CM ERAS DE SAN MIGUEL 27	09349	CILLERUELO DE ABAJO	03/02 03/02	277,48
02 28 2002 049169135	281029581679	BORRELL ANGULO, JOSEFA	CM ERAS DE SAN MIGUEL 27	09349	CILLERUELO DE ABAJO	04/02 04/02	277,48

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya

cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar

la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Remigio Estébanez Dueñas.

200302080/2028. — 63,38

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
67 30 2000 018974866	301015572726	SADNI ABDELKRIN	CL ARENAL 110	09200	MIRANDA DE EBRO	03/00 03/00	47,42

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Navarra

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en canti-

dad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, José Javier Monente Aso.

200302081/2029. — 70,23

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 31 2002 013241754	081104863715	BERREBIHA KHELIFA	CL SANTA CLARA 15	09002	BURGOS	01/01 12/01	985,28
02 31 2001 011655726	311011166987	IQBAL MAZHAR	CL JUAN XXIII 24	09007	BURGOS	06/00 07/00	26,82
02 31 2001 011521542	311011731106	DA COSTA QUEIROS MACHADO	LG BODEGAS RODERO SL	09314	PEDROSA DE DUERO	07/00 07/00	80,49

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

*Edicto de notificación de la providencia de apremio
a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al

embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Enrique del Diego Ballesteros.

200302082/2030. — 68,52

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 34 2002 010747546	341000005774	CRESPO BLANCO, ROBERTO	GUIOMAR FERNANDEZ 8 6.º G.	09006	BURGOS	03/02 03/02	246,65
03 34 2002 010931947	341000005774	CRESPO BLANCO, ROBERTO	GUIOMAR FERNANDEZ 8 6.º G	09006	BURGOS	04/02 04/02	246,65

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 34 1999 010501309	340020455140	GOMEZ JEREZ, ANGELES	CL SEDANO 6	09005	BURGOS	10/98 10/98	76,63
02 34 2000 010495085	341001090255	MARTIN MIER, ALBERTO RAMON	AV DEL CID 59	09005	BURGOS	08/99 08/99	78,52
02 34 2002 010985905	341003933365	KALUSHEV EVGENIY KOL	MONTORIO	09125	MONTORIO	08/01 12/01	410,54
02 34 2002 010996514	471001631623	BORJA HERNANDEZ, RAUL	CT VALLADOLID-BAKIMET	09001	BURGOS	09/01 10/01	164,21

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Segovia

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de

comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá inter-

ponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, M.^a Paz Manzano Moro.

200302083/2031. — 68,52

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 40 2002 011115045	091001220007	SANTOS MOREIRA, CARLOS	PZ JARDINES DE DON DIEGO	09400	ARANDA DE DUERO	07/02 07/02	246,65

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3

del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, M.^a Paz Manzano Moro.

200302084/2032. — 71,94

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 40 2002 010469791	091001220007	SANTOS MOREIRA, CARLOS	PZ JARDINES DE DON DIEGO	09400	ARANDA DE DUERO	02/02 02/02	277,48
02 40 2002 010595992	091001220007	SANTOS MOREIRA, CARLOS	PZ JARDINES DE DON DIEGO	09400	ARANDA DE DUERO	03/02 03/02	277,48
02 40 2002 010799591	091001220007	SANTOS MOREIRA, CARLOS	PZ JARDINES DE DON DIEGO	09400	ARANDA DE DUERO	04/02 04/02	277,48

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 40 1999 010349654	090041053031	MENDOZA ESCUDERO, JESUS	CL SAN LAZARO 10	09400	ARANDA DE DUERO	10/98 10/98	76,63
02 40 1999 010349856	091002405629	LOPEZ MOTOS, DEBORA	CL ORFEON ARANDINO 6	09400	ARANDA DE DUERO	10/98 10/98	76,63
02 40 1999 010465751	401002552936	BORJA MENDOZA, RAFAEL	CL ORFEON ARANDINO 6	09400	ARANDA DE DUERO	10/98 10/98	76,63

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Soria

*Edicto de notificación de la providencia de apremio
a deudores no localizados*

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al

embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Susana Pareja Gil.

200302085/2033. — 73,65

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 42 1999 010509471	42100474813	SANCHEZ JUAREZ, IGNACIO	CL CAMPABLO	09693	REGUMIEL DE LA SIERRA	09/99 09/99	13,73

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 42 2001 010248000	161001479464	DJOMEL GEUNNECHE	CL SAN JULIAN 28	09002	BURGOS	01/00 01/00	71,54

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Teruel

*Edicto de notificación de la providencia de apremio
a deudores no localizados*

La Jefa de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publica-

ción del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.1 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente

establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Jenaro Punter Loscos.

200302086/2034. — 70,23

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 44 2002 010599166	441002581059	GUZMAN MOLINA, DAVID	CL JARDINES 2	09600	SALAS DE LOS INFANTES	08/01 12/01	410,54
02 44 2002 010599772	441002590254	BETTAHAR ABDELLAH	CL SANTA LUCIA 46	09200	MIRANDA DE EBRO	10/01 11/01	164,21

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Vizcaya

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al

embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Mariano González Ferreras.

200302087/2035. — 73,65

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 48 2002 013840221	090034350230	ALCIBAR BASAURI, ENRIQUE	CL REGINO SAINZ MAZA 14	09004	BURGOS	01/02 02/02	493,30
03 48 2002 014885700	090034350230	ALCIBAR BASAURI, ENRIQUE	CL REGINO SAINZ MAZA 14	09004	BURGOS	03/02 03/02	246,65

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 48 1998 012184067	480081249885	ANDRES JAUREGUI, JESUS	CL LAS TORRES 2	09593	SALAS DE BUREBA	12/97 12/97	73,72
02 48 2001 012860744	481008448380	LAHUERTA CASTAÑEDO, CONCEPCION	CL SAN ROQUE 37	09240	BRIVIESCA	10/00 10/00	80,49

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Zaragoza

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefa de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figu-

ran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, M.ª Victoria Raluy Gozalo.

200302088/2036. — 73,65

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 50 2002 013880103	281003009339	ACOSTA ROMERO, MARIA CARMEN	CL REAL 63	09391	CASTRILLO DE LA VEGA	03/02 03/02	277,48
02 50 2002 014661557	281003009339	ACOSTA ROMERO, MARIA CARMEN	CL REAL 63	09391	CASTRILLO DE LA VEGA	04/02 04/02	277,48

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 50 2000 012548720	490022012368	REGUILON MATEOS, CARLOS	CL SALDAÑA (CARITAS)	09003	BURGOS	12/99 12/99	69,79
02 50 2000 012481830	501016190059	PEREZ JIMENEZ, PAMELA	PL MARIA CRUZ EBRO 1	09006	BURGOS	05/99 05/99	78,52
02 50 2002 014989640	501021116043	HAMMA BOUBAKEUR	CL AVILA 21	09001	BURGOS	08/01 11/01	328,43

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por D. César Yarritu Alonso en representación de «Automóviles Californias, S.A.» (AUCASA) se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para taller de neumáticos y mantenimiento de vehículos, automóviles y similares, sito en Ctra. Madrid-Irún Km. 317, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de 15 días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 5 de marzo de 2003. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

200301972/2152. — 36,06

Ayuntamiento de Fuentespina

José Antonio de Pablo y otros, S.C., solicitan licencia de actividad para «Proyecto de Ampliación de Explotación Porcina», sita en las Parcelas 149, 150, 151, 182, 183 y 184 del Polígono 11, término «Las Aguileras», de este Municipio, por lo que, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, reguladora de las Actividades Clasificadas, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el

plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Fuentespina, a 14 de marzo de 2003. — El Alcalde, Segundo Monzón Miguel.

200302235/2161. — 36,06

Ayuntamiento de Villadiego

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Villadiego, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2003, «Proyecto Básico y de Ejecución de la Obra de Pavimentación diversas Juntas Vecinales 2003», redactado por el Arquitecto superior D. Gonzalo Villareal Sopeña, con un presupuesto total de obra por importe de 72.120 euros, correspondiente a las obras que se ubican en las siguientes Juntas Vecinales pertenecientes al Ayuntamiento de Villadiego: Sandoval de la Reina (348); Villanueva de Odra (385); Tapia de Villadiego (362); Villahizán de Treviño (380); Villusto (392); Barrios de Villadiego (253); obras incluidas dentro del Plan Fondo de Cooperación Local para el ejercicio 2003 de la Excm. Diputación Provincial, se expone al público, para su consulta en las dependencias municipales, por término de quince días hábiles, durante el cual se podrán presentar las alegaciones y/o reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones y/o alegaciones, dicho acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

En Villadiego, a 7 de marzo de 2003. — El Alcalde Presidente, José Ramón Urbaneja Monje.

200302198/2154. — 36,06

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Villadiego, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2003, el proyecto «Renovación de la Red de Abastecimiento de Aguas en Villadiego. 2.ª Fase», redac-

tado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Oscar F. González Vega, con un presupuesto total de obra por importe de 109.710 euros; obras incluidas dentro del Plan Fondo de Cooperación Local para el ejercicio 2003 de la Excm. Diputación Provincial, se expone al público, para su consulta en las dependencias municipales, por término de quince días hábiles, durante el cual se podrán presentar las alegaciones y/o reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones y/o alegaciones dicho acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

En Villadiego, a 7 de marzo de 2003. — El Alcalde Presidente, José Ramón Urbaneja Monje.

200302199/2155. — 36,06

Ayuntamiento de Rábanos

Convocatoria para elección de Juez de Paz titular

Encontrándose vacante el cargo de Juez de Paz titular de este Municipio, se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes de aspirantes a dicho cargo, de acuerdo a las siguientes bases:

Requisitos: Ser español, mayor de edad y residente en el municipio de Rábanos (Burgos), y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, a excepción de la jubilación por edad.

Los interesados presentarán una solicitud de elección para dicho cargo dirigida a este Ayuntamiento, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395, y artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

El plazo para presentación de solicitudes es de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Rábanos, 7 de marzo de 2003. — El Alcalde (ilegible).

200302201/2157. — 36,06

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 5 de octubre de 2002 para proveer una plaza de auxiliar administrativo, por la presente he resuelto:

Primero. — Aprobar la lista de opositores admitidos y excluidos a las citadas pruebas, con la expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figura como anexo a esta resolución.

Segundo. — Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión. Concluido este plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Tercero. — Se convoca a todos los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 8 de abril, a las 9 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, sito en Plaza de Valdeporres, 1 de Pedrosa de Valdeporres, debiendo presentarse con el D.N.I.

Cuarto. — El Tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación, D. Diego Martín Varona López, o miembro en quien delegue.

Suplente: D.^a Ascensión Mozuelos Fernández.

Secretario: El de la Corporación, D.^a María Elena Colino Esteban, o miembro en quien delegue.

Suplente: D.^a Carmen Robles Montes, Secretaria-Interventora de Administración Local.

Vocales: D. Jesús Gutiérrez Yudego, en representación de la Junta de Castilla y León.

Suplente: D.^a Marta Carrasco del Monte.

D. José Emeterio Martín Sarobe, Secretario-Interventor de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Suplente: D.^a Inmaculada García Sainz, Secretaria-Interventora de Administración Local.

D. Emilio García Varona, Concejal del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.

Suplente: D. Jesús Sainz Veiga, Concejal del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.

D. Ignacio Rouco Cobos, Técnico Informático.

Suplente: D.^a Mónica Martínez Andrés.

En Merindad de Valdeporres, a 14 de marzo de 2003. — El Alcalde, Diego Martín Varona López.

200302251/2210. — 54,81

* * *

ANEXO

Lista de admitidos:

- Arévalo Fernández, Isaac. D.N.I. 11.080.345 A.
- Hernández Vicario, Susana. D.N.I. 13.154.464 M.
- Las Heras Bengoa, Francisco José. D.N.I. 13.301.068 F.
- Palencia Martínez, José Roberto. D.N.I. 71.338.982 C.
- Redondo González, María Angeles. D.N.I. 13.128.637 F.
- Velasco Vicario, Cristina. D.N.I. 13.144.458 G.

Lista de excluidos:

- Ninguno.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Por D. Santiago I. Francisco Marcos, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, licencia de actividad para la explotación de ovino y caprino reproductor en régimen extensivo, a instalar en el paraje «Las Zabatillas», M.U.P. 212 «El Pinar», en el término municipal de Canicosa de la Sierra.

Conforme a lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas en Castilla y León, se abre trámite de información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el proyecto y expediente de que se trata y formular a los mismos los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Los mencionados proyecto y expediente pueden examinarse en la Secretaría Municipal (Plaza Mayor 1, de Canicosa de la Sierra), de 9 a 14 horas en días laborables, excepto sábados.

En Canicosa de la Sierra, a 14 de marzo de 2003. — El Alcalde-Presidente, Ramiro Ibáñez Abad.

200302238/2164. — 36,06

Junta Vecinal de Barcina de los Montes

Aprobada por esta Junta Vecinal el día 12 de marzo de 2003, la memoria valorada de la obra de pavimentación de diversas calles en Barcina de los Montes, por un importe de 12.019,99 euros, redactada y suscrita por el Arquitecto Técnico D. Jorge Hernaiz Manuel, la misma se expone al público por espacio de 15 días, a los efectos de poder ser examinada y, en su caso, efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

Barcina de los Montes, 13 de marzo de 2003. — La Alcaldesa Pedánea, Marina del Moral Villota.

200302204/2166. — 36,06

Junta Vecinal de Partearroyo de Mena

Aprobado por esta Junta Vecinal provisionalmente el proyecto de sustitución de tubería de abastecimiento a Depósito Municipal de Aguas n.º 118/0 del P.O.L. 2003 redactado por la Ingeniero Agrónomo n.º 854 D.ª Teresa Garagalza Muñoz, en sesión de fecha 8 de marzo de 2003 por importe de 109.600 euros, se somete a información pública durante 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Partearroyo de Mena, 12 de marzo de 2003. — El Alcalde Pedáneo, Enrique Gutiérrez Martínez.

200302208/2165. — 36,06

Ayuntamiento de Torregalindo

A tenor de lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2003, adoptó el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de Cementerio Municipal.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Torregalindo, a 9 de marzo de 2003. — El Alcalde, Tomás Martín Gutiérrez.

200302206/2159. — 36,06

Ayuntamiento de Los Balbases

Habiendo aprobado este Ayuntamiento de Los Balbases, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2003, el proyecto de reforma del alumbrado público de Los Balbases (Burgos), incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 2003, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Luis Rodríguez Agreda, por importe de treinta mil ciento cuarenta y seis euros con cuarenta y cinco céntimos (30.146,45 euros), queda expuesto al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo.

Los Balbases, 13 de marzo de 2003. — El Alcalde (ilegible).

200302236/2162. — 36,06

Ayuntamiento de Villaverde Mogina

Habiendo aprobado este Ayuntamiento de Villaverde Mogina, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2003, el proyecto de ejecución de la 2.ª fase de las obras de reforma de edificio de usos múltiples de esta localidad de Villaverde Mogina (Burgos), incluidas en el Plan Fondo de Cooperación Local de 2003, redactado por el Arquitecto Técnico D. Julián Orive García, por importe de veintiún mil ciento veinticuatro euros con setenta céntimos (21.124,70 euros), queda expuesto al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo.

Villaverde Mogina, a 14 de marzo de 2003. — El Alcalde (ilegible).

200302237/2163. — 36,06

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, se ha dictado resolución en virtud de la cual se nombra Teniente de Alcalde a favor de D. Gustavo Romera Pérez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de citado texto legal.

Olmedillo de Roa, 11 de marzo de 2003. — El Alcalde (ilegible).

200302207/2160. — 36,06

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Examinada la reclamación efectuada por la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, en base a los siguientes:

Hechos.—

1.º — Con fecha 13 de febrero de 2003 la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, hace pública una relación, por orden alfabético, de los municipios de la provincia de Burgos, agrupados por Partidos Judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las también Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo; 3/1995, de 23 de marzo; 1/1997, de 30 de mayo; y 3/1998, de 15 de junio, con indicación de los siguientes datos:

— Cifra de población de cada municipio, resultante de la revisión del Padrón Municipal, referida a 1 de enero de 2002 (publicado en el B.O.E. número 311, de 28.12.2002).

— Número de Concejales que corresponde a cada Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, teniendo en cuenta las circunstancias a que se refieren los artículos 179.2 y 184 de la citada Ley Orgánica.

— Asimismo, a título de anexo, se incluyó una relación de las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio en las que procede la aplicación del artículo 199.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con especificación del Municipio al que pertenecen y tramo de población en el que se encuentran, a efectos de lo previsto en el apartado 3 del citado artículo.

2.º — Con fecha 11 de marzo de 2003 la Alcaldesa presenta reclamación sobre el número de Concejales asignados al Municipio de Melgar de Fernamental.

3.º — La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de Burgos del Instituto Nacional de Estadística ha instruido y tramitado la citada reclamación, elevando a esta Subdelegación del Gobierno la correspondiente propuesta de resolución.

Fundamentos de derecho.—

1.º — Corresponde al Subdelegado del Gobierno resolver las reclamaciones efectuadas sobre las relaciones anteriormente citadas y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en el número 6 del artículo 14 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

2.º — De acuerdo con el párrafo segundo del número 6 del citado artículo 14, del Real Decreto 605/1999, en ningún caso las reclamaciones podrán versar sobre las cifras oficiales de población de los Municipios españoles aprobados por el Gobierno.

En consecuencia, resuelvo desestimar la reclamación presentada.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de acuerdo con el párrafo segundo «in fine» del número 6, del artículo 14 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, podrá interponerse el correspondiente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Ordenándose, asimismo, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 17 de marzo de 2003. — El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano

200302323/2203. — 114, 19

Examinada la reclamación efectuada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Urbel del Castillo, en base a los siguientes:

Hechos.—

1.º — Con fecha 13 de febrero de 2003 la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, hace pública una relación, por orden alfabético, de los municipios de la provincia de Burgos, agrupados por Partidos Judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las también Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo; 3/1995, de 23 de marzo; 1/1997, de 30 de mayo; y 3/1998, de 15 de junio, con indicación de los siguientes datos:

— Cifra de población de cada municipio, resultante de la revisión del Padrón Municipal, referida a 1 de enero de 2002 (publicado en el B.O.E. número 311, de 28.12.2002).

— Número de Concejales que corresponde a cada Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, teniendo en cuenta las circunstancias a que se refieren los artículos 179.2 y 184 de la citada Ley Orgánica.

— Asimismo, a título de anexo, se incluyó una relación de las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio en las que procede la aplicación del artículo 199.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con especificación del Municipio al que pertenecen y tramo de población en el que se encuentran, a efectos de lo previsto en el apartado 3 del citado artículo.

2.º — Con fecha 11 de marzo de 2003 el Alcalde presenta reclamación sobre el número de Concejales asignados al Municipio de Urbel del Castillo.

3.º — La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de Burgos del Instituto Nacional de Estadística ha instruido y tramitado la citada reclamación, elevando a esta Subdelegación del Gobierno la correspondiente propuesta de resolución.

Fundamentos de derecho.—

1.º — Corresponde al Subdelegado del Gobierno resolver las reclamaciones efectuadas sobre las relaciones anteriormente citadas y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en el número 6 del artículo 14 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

2.º — De acuerdo con el párrafo segundo del número 6 del citado artículo 14, del Real Decreto 605/1999, en ningún caso las reclamaciones podrán versar sobre las cifras oficiales de población de los Municipios españoles aprobados por el Gobierno.

En consecuencia, resuelvo desestimar la reclamación presentada.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de acuerdo con el párrafo segundo «in fine» del número 6, del

artículo 14 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, podrá interponerse el correspondiente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Ordenándose, asimismo, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 17 de marzo de 2003. — El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano

200302324/2204. — 114, 19

Examinada la reclamación efectuada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrojeriz, en base a los siguientes:

Hechos.—

1.º — Con fecha 13 de febrero de 2003 la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, hace pública una relación, por orden alfabético, de los municipios de la provincia de Burgos, agrupados por Partidos Judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las también Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo; 3/1995, de 23 de marzo; 1/1997, de 30 de mayo; y 3/1998, de 15 de junio, con indicación de los siguientes datos:

— Cifra de población de cada municipio, resultante de la revisión del Padrón Municipal, referida a 1 de enero de 2002 (publicado en el B.O.E. número 311, de 28.12.2002).

— Número de Concejales que corresponde a cada Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, teniendo en cuenta las circunstancias a que se refieren los artículos 179.2 y 184 de la citada Ley Orgánica.

— Asimismo, a título de anexo, se incluyó una relación de las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio en las que procede la aplicación del artículo 199.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con especificación del Municipio al que pertenecen y tramo de población en el que se encuentran, a efectos de lo previsto en el apartado 3 del citado artículo.

2.º — Con fecha 10 de marzo de 2003 el Alcalde presenta reclamación sobre el número de Concejales asignados al Municipio de Castrojeriz.

3.º — La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de Burgos del Instituto Nacional de Estadística ha instruido y tramitado la citada reclamación, elevando a esta Subdelegación del Gobierno la correspondiente propuesta de resolución.

Fundamentos de derecho.—

1.º — Corresponde al Subdelegado del Gobierno resolver las reclamaciones efectuadas sobre las relaciones anteriormente citadas y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en el número 6 del artículo 14 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

2.º — De acuerdo con el párrafo segundo del número 6 del citado artículo 14, del Real Decreto 605/1999, en ningún caso las reclamaciones podrán versar sobre las cifras oficiales de población de los Municipios españoles aprobados por el Gobierno.

En consecuencia, resuelvo desestimar la reclamación presentada.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de acuerdo con el párrafo segundo «in fine» del número 6, del artículo 14 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, podrá interponerse el correspondiente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Ordenándose, asimismo, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 17 de marzo de 2003. — El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano

200302325/2205. — 114,19

Examinada la reclamación efectuada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico, en base a los siguientes:

Hechos.—

1.º — Con fecha 13 de febrero de 2003 la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, hace pública una relación, por orden alfabético, de los municipios de la provincia de Burgos, agrupados por Partidos Judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las también Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo; 3/1995, de 23 de marzo; 1/1997, de 30 de mayo; y 3/1998, de 15 de junio, con indicación de los siguientes datos:

— Cifra de población de cada municipio, resultante de la revisión del Padrón Municipal, referida a 1 de enero de 2002 (publicado en el B.O.E. número 311, de 28.12.2002).

— Número de Concejales que corresponde a cada Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, teniendo en cuenta las circunstancias a que se refieren los artículos 179.2 y 184 de la citada Ley Orgánica.

— Asimismo, a título de anexo, se incluyó una relación de las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio en las que procede la aplicación del artículo 199.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con especificación del Municipio al que pertenecen y tramo de población en el que se encuentran, a efectos de lo previsto en el apartado 3 del citado artículo.

2.º — Con fecha 11 de marzo de 2003 el Alcalde presenta reclamación sobre el número de Concejales asignados al Municipio de Cardeñuela Riopico.

3.º — La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de Burgos del Instituto Nacional de Estadística ha instruido y tramitado la citada reclamación, elevando a esta Subdelegación del Gobierno la correspondiente propuesta de resolución.

Fundamentos de derecho.—

1.º — Corresponde al Subdelegado del Gobierno resolver las reclamaciones efectuadas sobre las relaciones anteriormente citadas y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en el número 6 del artículo 14 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

2.º — De acuerdo con el párrafo segundo del número 6 del citado artículo 14, del Real Decreto 605/1999, en ningún caso las reclamaciones podrán versar sobre las cifras oficiales de población de los Municipios españoles aprobados por el Gobierno.

En consecuencia, resuelvo desestimar la reclamación presentada.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de acuerdo con el párrafo segundo «in fine» del número 6, del artículo 14 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, podrá interponerse el correspondiente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Ordenándose, asimismo, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 17 de marzo de 2003. — El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano

200302326/2206. — 114,19

Examinada la reclamación efectuada por el Secretario General del partido político Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano (TC-PNC), en base a los siguientes:

Hechos.—

1.º — Con fecha 13 de febrero de 2003 la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, hace pública una relación, por orden alfabético, de los municipios de la provincia de Burgos, agrupados por Partidos Judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las también Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo; 3/1995, de 23 de marzo; 1/1997, de 30 de mayo; y 3/1998, de 15 de junio, con indicación de los siguientes datos:

— Cifra de población de cada municipio, resultante de la revisión del Padrón Municipal, referida a 1 de enero de 2002 (publicado en el B.O.E. número 311, de 28.12.2002).

— Número de Concejales que corresponde a cada Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, teniendo en cuenta las circunstancias a que se refieren los artículos 179.2 y 184 de la citada Ley Orgánica.

— Asimismo, a título de anexo, se incluyó una relación de las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio en las que procede la aplicación del artículo 199.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con especificación del Municipio al que pertenecen y tramo de población en el que se encuentran, a efectos de lo previsto en el apartado 3 del citado artículo.

2.º — Con fecha 10 de marzo de 2003 el Secretario General del Partido (TC-PNC), presenta reclamación sobre el número de Concejales asignados al Municipio de Rojas de Bureba.

3.º — La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de Burgos del Instituto Nacional de Estadística ha instruido y tramitado la citada reclamación, elevando a esta Subdelegación del Gobierno la correspondiente propuesta de resolución.

Fundamentos de derecho.—

1.º — Corresponde al Subdelegado del Gobierno resolver las reclamaciones efectuadas sobre las relaciones anteriormente citadas y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en el número 6 del artículo 14 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

2.º — De acuerdo con el párrafo segundo del número 6 del citado artículo 14, del Real Decreto 605/1999, en ningún caso las reclamaciones podrán versar sobre las cifras oficiales de población de los Municipios españoles aprobados por el Gobierno.

En consecuencia, resuelvo desestimar la reclamación presentada.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de acuerdo con el párrafo segundo «in fine» del número 6, del artículo 14 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, podrá interponerse el correspondiente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Ordenándose, asimismo, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 17 de marzo de 2003. — El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano

200302327/2207. — 114,19